

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### ACUERDO por el que se crea el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25 y 90 de la propia Constitución; 11 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 9 y 15, fracciones III y V, de la Ley de Planeación; 4 y 5 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; 2 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 2 y 108 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 68 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 2 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 2 y 67 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, para que éste sea integral y sustentable, y planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece que una economía con un sistema financiero eficiente cuenta con una mayor capacidad de crecimiento, por lo que prevé como estrategia promover una regulación que mantenga la solidez del sistema y evite nuevas crisis financieras;

Que el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012 señala como uno de sus objetivos garantizar la seguridad, solidez y estabilidad del sistema financiero, a través del fortalecimiento de la regulación financiera y de su correcta aplicación, para que las familias y empresas prefieran canalizar sus ahorros y recurrir a él para obtener los recursos necesarios para desarrollar sus proyectos de inversión;

Que una de las tareas fundamentales de las autoridades financieras es el mantenimiento de la estabilidad financiera como condición necesaria para lograr tasas elevadas y sostenibles de crecimiento económico y desarrollo sustentable;

Que la crisis financiera internacional que inició en 2007, puso de manifiesto la debilidad de la regulación y supervisión financiera en algunos países, así como la ausencia de mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades financieras, que hubieran podido prevenir este tipo de crisis y, llegado el caso, enfrentarlas con mayor oportunidad y eficacia;

Que en vista de la experiencia exterior, resulta pertinente implementar en nuestro país mecanismos para lograr una coordinación más estrecha entre las distintas autoridades financieras, con el propósito de mantener la estabilidad del sistema financiero y procurar evitar problemas sistémicos de alto costo para la sociedad;

Que en la evaluación del sistema financiero mexicano realizada por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial en el año 2006, en el marco del Programa de Evaluación del Sistema Financiero, se estableció la conveniencia de fortalecer la coordinación entre las agencias de regulación y se sugirió llegar a acuerdos de colaboración entre éstas;

Que las leyes que regulan a las instituciones financieras mexicanas establecen diversos mecanismos de control y de intercambio de opiniones y de información entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como a través de la participación de éstas en las juntas de gobierno de cada autoridad;

Que en virtud de lo anterior, se estima conveniente la creación del Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero como una instancia de evaluación, análisis y coordinación en la materia, que coadyuve a identificar situaciones que puedan poner en peligro el funcionamiento adecuado del sistema financiero nacional y el desarrollo económico del país y proponer políticas y soluciones para enfrentarlas;

Que dentro de las funciones del Banco de México se encuentra la de promover el sano desarrollo del sistema financiero, por lo que su participación en los mecanismos de coordinación institucionales es indispensable para lograr los propósitos antes mencionados;

Que previa invitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México aceptó formar parte del Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero, en los términos previstos en el presente Acuerdo, y

Que otros órganos colegiados previstos en la legislación financiera, como el Comité de Estabilidad Financiera de la Ley de Instituciones de Crédito, no cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo las tareas a que se refiere el presente ordenamiento, he tenido a bien emitir el siguiente

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero como una instancia de evaluación, análisis y coordinación de autoridades en materia financiera, cuyo objeto será propiciar la estabilidad financiera, evitando interrupciones o alteraciones sustanciales en el funcionamiento del sistema financiero y, en su caso, minimizar su impacto cuando éstas tengan lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero tendrá las funciones siguientes:

- I. Identificar con oportunidad los riesgos potenciales a la estabilidad financiera del país y, previo análisis de los mismos, recomendar y coordinar las políticas, medidas y acciones pertinentes que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deban realizar o implementar las autoridades que forman parte del Consejo;
- II. Fungir como órgano de consulta del Ejecutivo Federal en materia de estabilidad financiera;
- III. Elaborar un informe anual sobre el estado que guarda la estabilidad financiera del país y sobre los diagnósticos y demás actividades realizadas por el Consejo, y
- IV. Las demás que sean necesarias para la consecución de su objeto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los integrantes del Consejo promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la adopción e implementación de las recomendaciones formuladas por el mismo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo deberá respetar en todo momento las facultades y atribuciones que el marco legal otorga a cada autoridad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Consejo se integrará con nueve miembros de conformidad con lo siguiente:

- I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- II. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;
- III. El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- IV. El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- V. El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- VI. El Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y
- VII. El Gobernador del Banco de México, así como dos Subgobernadores que el propio Gobernador designe en términos de su Ley.

Los integrantes del Consejo no tendrán suplentes.

Las sesiones del Consejo serán presididas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público; en su ausencia, por el Gobernador del Banco de México y, en ausencia de ambos, por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

El Consejo deberá reunirse trimestralmente. El Presidente del Consejo o tres de sus miembros podrán convocar a reuniones extraordinarias.

El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En el caso de que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán ser invitados a participar en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de organizaciones, públicas o privadas.

Los invitados a las sesiones del Consejo deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad o reserva de la información que obtengan o se genere con motivo de dichas sesiones, por lo que de divulgar la misma sin autorización previa, expresa y por escrito del Presidente del Consejo, se harán acreedores a las sanciones que para tal efecto se establezcan o las que correspondan en términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, quién deberá ser un servidor público del Banco de México y le corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Comunicar a los miembros e invitados a las sesiones del Consejo, las convocatorias correspondientes;
- II. Levantar, registrar y suscribir las actas de las sesiones del Consejo;
- III. Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- IV. Recibir todas las propuestas y documentos dirigidos al Consejo, y
- V. Certificar los extractos o copias de las actas de las sesiones, con la previa autorización de su Presidente.

El Secretario Ejecutivo será asistido en sus funciones por un secretario suplente quien también deberá ser un servidor público del Banco de México y cubrirá sus ausencias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Consejo deberá publicar un informe anual sobre el estado que guarda la estabilidad financiera del país y de las actividades realizadas. Dicho informe deberá ser presentado dentro de los primeros tres meses del año al Ejecutivo Federal.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para el oportuno ejercicio de sus funciones, el Consejo se apoyará en un Comité Técnico responsable de elaborar las propuestas y recomendaciones para su presentación ante el Consejo, relativas a los riesgos a la estabilidad financiera, o para resolver situaciones de crisis. Para ello, deberá recabar de las autoridades financieras la información económica y financiera necesaria para su análisis y evaluación.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Comité Técnico estará integrado por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con nivel mínimo de titular de unidad, tres vicepresidentes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, un vicepresidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, un vicepresidente de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, un Secretario Adjunto del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como un Subgobernador y tres directores generales del Banco de México designados por el Gobernador del mismo.

El Comité Técnico realizará sus funciones y sesionará de conformidad con las reglas que al efecto emita el Consejo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero realizará sus funciones con los recursos autorizados en el presupuesto de cada una de las autoridades que lo integran, por lo que no habrá asignación adicional alguna.

**TERCERO.-** El Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero dispondrá de un plazo no mayor a tres meses, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo para emitir sus Reglas de Operación, así como las del Comité Técnico.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a veintiocho de julio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2010 y por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2010.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y

**CONSIDERANDO**

La integración de la recaudación federal participable del mes de mayo de 2010, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de junio de 2010, así como la correspondiente al periodo de enero a abril de 2010, con la cual se calcularon las diferencias del primer ajuste cuatrimestral de este mismo ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, del Fondo de Compensación, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de junio de 2010 y del primer ajuste cuatrimestral de 2010, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de junio de 2010; el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de mayo de 2010 liquidadas en junio de 2010 y del primer ajuste cuatrimestral de 2010, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de mayo de 2010, las participaciones en ingresos federales por el mes de junio de 2010, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de junio no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de mayo de 2010, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de junio de 2010, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de junio de 2010, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de junio de 2010, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de junio de 2010, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2010, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de junio de 2010, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2009, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2010, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de junio de 2010, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2010, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Distribución del Fondo de Compensación de abril de 2010, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2010, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2010, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2010, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Participaciones provisionales de junio de 2010, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2010, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de junio de 2010, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de mayo de 2010, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de mayo de 2010, p/  
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de junio de 2010.

Conceptos	Miles de pesos
<b>Ingresos Tributarios</b>	<b>87,011,800</b>
Renta	45,013,500
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	3,326,500
Valor Agregado	37,438,400
Especial sobre Producción y Servicios	-3,890,200
Gasolinas y Diesel	-8,272,200
Artículo 2o.-A. fracción I	-8,272,200
Artículo 2o.-A. fracción II	0
Bebidas Alcohólicas	339,600
Cervezas	1,810,500
Tabacos	1,656,900
Telecomunicaciones	575,000
Juegos y sorteos	0
Tenencia aeronaves 1/	1,000
Automóviles Nuevos	0
Rendimientos petroleros	219,700
Importación	1,984,900
Exportación	0
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2/	1,842,800
Recargos y actualizaciones 1/	1,073,800
No Comprendidos 3/	1,400
<b>Derechos</b>	<b>46,967,169</b>
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	46,152,369
Derecho especial sobre hidrocarburos	4,351
Derecho adicional sobre hidrocarburos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	800,674
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	75
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	0
Derecho de Minería 1/	9,700
<b>Recaudación Federal Participable Bruta</b>	<b>133,978,969</b>
<b>Menos:</b>	<b>2,116,000</b>
20% de Bebidas Alcohólicas	67,920
20% de Cervezas	362,100
8% de Tabacos	132,552
Tenencia estatal y Accesorios	0
Automóviles Nuevos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	800,674
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	75
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	0
Incentivos Económicos	727,678
Gasolina y diesel artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
<b>Recaudación Federal Participable</b>	<b>131,862,970</b>

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

2/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de junio de 2010.  
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
<b>Recaudación Federal Participable</b>	
1) Recaudación federal participable de junio 2010	131,862,969,570
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	21,101,280,403
<b>Fondo General de Participaciones</b>	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2010 (3 x 20%)	4,220,256,081
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2010 (5 x 60%)	2,532,153,648
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2010 (5 x 30%)	1,266,076,824
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2010 (5 x 10%)	422,025,608
6) Total fondo general de participaciones de junio de 2010 (4+5)	26,372,593,914
<b>Fondo de Fomento Municipal</b>	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	1,107,616,892
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2010 (3 x 1%)	211,012,804
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2010 sin coordinación (8 x 16.8%)	35,450,151
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2010 con coordinación (8 x 83.2%)	175,562,653
9) Total fondo de fomento municipal (7+8)	1,318,629,696
<b>Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b>	
10) Participaciones por tabacos labrados	132,552,000
11) Participaciones por cerveza	362,100,000
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	67,920,000
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	562,572,000
<b>Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable</b>	
14) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	179,333,639
<b>Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2010</b>	
15) 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	324,597,600
16) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	162,298,800
17) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	162,298,800
18) Fondo de extracción de hidrocarburos (16+17)	324,597,600
<b>Fondo de Compensación de abril de 2010</b>	
19) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,848,933,019
20) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	336,169,640

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	2007 (1)	2008 (2)	2008/2007 (3=2/1)	2010 (4)	variación PIB por población (5=3*4)	
Aguascalientes	115,715,796	121,079,102	1.046349	1,152,933	1,206,370	1.030083
Baja California	314,920,294	330,168,949	1.048421	3,220,206	3,376,131	2.882777
Baja California Sur	61,078,013	67,402,355	1.103545	574,038	633,477	0.540907
Campeche	608,935,654	812,661,051	1.334560	801,723	1,069,947	0.913596
Coahuila	336,991,202	372,154,768	1.104346	2,645,476	2,921,520	2.494599
Colima	56,808,965	60,887,312	1.071791	605,720	649,205	0.554337
Chiapas	188,174,331	212,350,342	1.128477	4,536,267	5,119,071	4.371022
Chihuahua	347,973,876	367,052,091	1.054827	3,410,847	3,597,852	3.072098
Distrito Federal	1,885,481,615	2,002,152,961	1.061879	8,845,069	9,392,391	8.019882
Durango	127,283,132	141,351,983	1.110532	1,553,756	1,725,496	1.473349
Guanajuato	403,382,917	427,502,955	1.059794	5,059,000	5,361,500	4.578024
Guerrero	165,199,111	168,703,065	1.021210	3,136,860	3,203,394	2.735283
Hidalgo	167,463,038	180,196,820	1.076039	2,429,158	2,613,870	2.231905
Jalisco	683,857,650	728,915,571	1.065888	7,050,657	7,515,210	6.417013
México	962,058,602	1,039,335,167	1.080324	14,959,715	16,161,342	13.799687
Michoacán	260,057,365	286,812,895	1.102883	3,954,915	4,361,809	3.724419
Morelos	119,241,288	120,862,260	1.013594	1,682,741	1,705,616	1.456375
Nayarit	62,827,052	69,370,117	1.104144	971,030	1,072,157	0.915483
Nuevo León	829,386,581	886,003,130	1.068263	4,482,020	4,787,977	4.088310
Oaxaca	167,879,992	173,231,003	1.031874	3,549,482	3,662,618	3.127400
Puebla	360,708,164	394,549,457	1.093819	5,685,508	6,218,917	5.310147
Querétaro	192,948,262	214,725,894	1.112868	1,739,635	1,935,984	1.653079
Quintana Roo	157,688,827	168,013,399	1.065474	1,343,896	1,431,887	1.222645
San Luis Potosí	197,834,335	217,881,481	1.101333	2,491,610	2,744,092	2.343098
Sinaloa	218,670,621	239,398,533	1.094791	2,654,682	2,906,321	2.481620
Sonora	275,021,225	288,376,237	1.048560	2,524,481	2,647,070	2.260254
Tabasco	326,062,404	434,375,738	1.332186	2,056,911	2,740,188	2.339764
Tamaulipas	362,200,955	405,268,365	1.118905	3,216,516	3,598,975	3.073057
Tlaxcala	56,649,836	61,363,608	1.083209	1,144,114	1,239,314	1.058214
Veracruz	500,557,265	541,732,585	1.082259	7,289,009	7,888,595	6.735836
Yucatán	147,587,278	158,236,081	1.072153	1,936,969	2,076,726	1.773255
Zacatecas	80,676,170	90,642,988	1.123541	1,378,508	1,548,810	1.322483
Totales	10,741,321,816	11,782,758,263	35.017836	108,083,452	117,113,833	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 23 de marzo 2010.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

1/ Coeficientes preliminares.



Cuadro 4.

## Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{(1+2+3/3)})$ )	Población e/ 2010 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
	2007/2006 (1)	2008/2007 (2)	2009/2008 (3)				
Aguascalientes	1.246	1.039	1.170	1.152	1,152,933	1,327,893	1.117796
Baja California	1.083	1.062	0.993	1.046	3,220,206	3,368,274	2.835351
Baja California Sur	1.233	1.054	0.985	1.091	574,038	626,141	0.527074
Campeche	1.216	1.138	1.080	1.145	801,723	917,797	0.772585
Coahuila	1.194	1.072	0.982	1.083	2,645,476	2,864,148	2.410987
Colima	1.152	1.061	1.077	1.097	605,720	664,239	0.559144
Chiapas	1.092	1.184	1.256	1.177	4,536,267	5,340,485	4.495522
Chihuahua	1.039	1.024	1.021	1.028	3,410,847	3,505,983	2.951272
Distrito Federal	1.068	1.033	0.995	1.032	8,845,069	9,128,121	7.683884
Durango	1.021	1.059	1.191	1.090	1,553,756	1,693,760	1.425776
Guanajuato	1.114	1.102	1.031	1.082	5,059,000	5,475,092	4.608831
Guerrero	1.104	1.084	1.158	1.116	3,136,860	3,499,614	2.945910
Hidalgo	1.170	1.173	0.750	1.031	2,429,158	2,504,279	2.108056
Jalisco	1.102	1.088	1.027	1.072	7,050,657	7,561,344	6.365000
México	1.185	1.099	1.036	1.107	14,959,715	16,559,834	13.939763
Michoacán	1.237	0.961	1.095	1.098	3,954,915	4,341,732	3.654790
Morelos	1.390	1.176	0.996	1.187	1,682,741	1,998,180	1.682031
Nayarit	1.325	1.443	0.907	1.225	971,030	1,189,351	1.001174
Nuevo León	1.061	1.370	0.843	1.091	4,482,020	4,890,742	4.116937
Oaxaca	1.140	1.078	1.185	1.134	3,549,482	4,025,380	3.388491
Puebla	1.078	1.112	1.030	1.073	5,685,508	6,101,533	5.136158
Querétaro	1.179	1.140	0.966	1.095	1,739,635	1,904,372	1.603066
Quintana Roo	1.225	1.051	0.983	1.086	1,343,896	1,459,971	1.228976
San Luis Potosí	1.343	1.071	1.023	1.145	2,491,610	2,853,900	2.402360
Sinaloa	1.128	1.237	1.043	1.136	2,654,682	3,014,814	2.537815
Sonora	1.130	1.134	0.980	1.081	2,524,481	2,729,015	2.297235
Tabasco	1.039	1.085	1.228	1.118	2,056,911	2,298,674	1.934981
Tamaulipas	1.109	1.057	0.943	1.036	3,216,516	3,333,499	2.806078
Tlaxcala	0.963	1.143	0.964	1.023	1,144,114	1,170,975	0.985705
Veracruz	1.338	1.125	1.205	1.223	7,289,009	8,912,472	7.502354
Yucatán	0.996	1.110	1.072	1.059	1,936,969	2,052,200	1.727504
Zacatecas	1.127	1.163	0.936	1.075	1,378,508	1,481,850	1.247394
Totales	1.124	1.098	1.014	35.234	108,083,452	118,795,663	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx)).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2009 p/ (1)	Población e/ 2010 (2)	Resultado IE 2009 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	1,377,483,071	1,152,933	1,588,145,689,497,240	0.212585
Baja California	5,638,494,069	3,220,206	18,157,112,431,958,200	2.430465
Baja California Sur	1,205,080,127	574,038	691,761,785,983,009	0.092597
Campeche	980,599,340	801,723	786,169,044,662,820	0.105235
Coahuila	2,919,806,968	2,645,476	7,724,279,257,841,850	1.033953
Colima	824,699,841	605,720	499,537,187,757,149	0.066867
Chiapas	2,514,830,620	4,536,267	11,407,943,152,095,500	1.527039
Chihuahua	6,732,831,305	3,410,847	22,964,657,458,165,300	3.073991
Distrito Federal	24,014,866,867	8,845,069	212,413,154,464,429,000	28.433090
Durango	1,530,385,700	1,553,756	2,377,845,963,689,200	0.318292
Guanajuato	5,437,797,053	5,059,000	27,509,815,291,127,000	3.682395
Guerrero	2,120,603,731	3,136,860	6,652,037,019,624,660	0.890425
Hidalgo	1,633,881,147	2,429,158	3,968,955,459,284,230	0.531274
Jalisco	7,614,002,670	7,050,657	53,683,721,221,280,000	7.185968
México	13,788,579,837	14,959,715	206,273,224,616,266,000	27.611214
Michoacán	2,676,888,606	3,954,915	10,586,866,901,198,500	1.417131
Morelos	1,276,810,827	1,682,741	2,148,541,927,836,810	0.287598
Nayarit	995,694,008	971,030	966,848,752,500,847	0.129420
Nuevo León	7,194,338,199	4,482,020	32,245,167,694,682,000	4.316257
Oaxaca	1,462,077,007	3,549,482	5,189,616,018,960,370	0.694669
Puebla	3,265,596,537	5,685,508	18,566,575,235,885,800	2.485275
Querétaro	2,886,325,707	1,739,635	5,021,153,220,792,450	0.672119
Quintana Roo	3,182,942,492	1,343,896	4,277,543,683,228,830	0.572581
San Luis Potosí	1,513,599,213	2,491,610	3,771,298,935,102,930	0.504817
Sinaloa	3,908,979,629	2,654,682	10,377,097,859,473,000	1.389052
Sonora	3,381,446,619	2,524,481	8,536,397,743,088,550	1.142661
Tabasco	986,645,143	2,056,911	2,029,441,247,733,270	0.271656
Tamaulipas	4,243,015,855	3,216,516	13,647,728,386,472,300	1.826851
Tlaxcala	467,723,133	1,144,114	535,128,584,589,162	0.071631
Veracruz	6,650,562,846	7,289,009	48,476,012,439,559,600	6.488877
Yucatán	1,143,375,537	1,936,969	2,214,682,970,527,350	0.296452
Zacatecas	1,287,445,363	1,378,508	1,774,753,732,458,400	0.237564
Totales	124,857,409,067	108,083,452	747,063,215,377,752,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases  
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan  
al Fondo General de Participaciones de junio de 2010.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2010 e/ 10.8449309948
Aguascalientes	788,208	8,548,061
Baja California	2,954,803	32,044,635
Baja California Sur	772,438	8,377,037
Campeche	812,889	8,815,725
Coahuila	2,247,592	24,374,980
Colima	323,808	3,511,675
Chiapas	7,283,222	78,986,040
Chihuahua	8,146,362	88,346,734
Distrito Federal	971,991	10,541,175
Durango	4,235,805	45,937,013
Guanajuato	2,563,631	27,802,401
Guerrero	328,051	3,557,690
Hidalgo	271,544	2,944,876
Jalisco	9,576,691	103,858,553
México	218,256	2,366,971
Michoacán	2,455,046	26,624,804
Morelos	451,987	4,901,768
Nayarit	818,713	8,878,886
Nuevo León	3,047,369	33,048,507
Oaxaca	610,250	6,618,119
Puebla	1,221,283	13,244,730
Querétaro	1,435,730	15,570,393
Quintana Roo	53,930	584,867
San Luis Potosí	1,589,981	17,243,234
Sinaloa	9,406,668	102,014,665
Sonora	11,431,317	123,971,844
Tabasco	2,462,672	26,707,508
Tamaulipas	1,967,010	21,332,088
Tlaxcala	17,902	194,146
Veracruz	9,805,475	106,339,700
Yucatán	1,183,000	12,829,553
Zacatecas	853,445	9,255,552
Totales	90,307,069	979,373,932

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de junio de 2010.  
(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2010				Resarcimiento BET 2010	Total
	General	Primera	Segunda	Tercera			
	de Participaciones de 2007	Parte C <sub>1</sub>	Parte C <sub>2</sub>	Parte C <sub>3</sub>			
Aguascalientes	253,448,939	26,083,296	14,152,151	897,164	712,338	295,293,888	
Baja California	635,563,001	72,996,342	35,897,717	10,257,186	2,670,386	757,384,632	
Baja California Sur	160,245,947	13,696,597	6,673,159	390,785	698,086	181,704,575	
Campeche	226,439,168	23,133,655	9,781,514	444,117	734,644	260,533,098	
Coahuila	538,189,157	63,167,067	30,524,945	4,363,545	2,031,248	638,275,962	
Colima	164,236,610	14,036,657	7,079,198	282,195	292,640	185,927,300	
Chiapas	1,004,369,892	110,680,995	56,916,757	6,444,494	6,582,170	1,184,994,307	
Chihuahua	629,999,297	77,790,249	37,365,367	12,973,030	7,362,228	765,490,171	
Distrito Federal	2,744,713,747	203,075,737	97,283,870	119,994,920	878,431	3,165,946,705	
Durango	288,519,244	37,307,464	18,051,420	1,343,276	3,828,084	349,049,488	
Guanajuato	855,324,839	115,922,612	58,351,347	15,540,648	2,316,867	1,047,456,312	
Guerrero	493,273,999	69,261,559	37,297,487	3,757,821	296,474	603,887,341	
Hidalgo	395,380,932	56,515,267	26,689,613	2,242,114	245,406	481,073,332	
Jalisco	1,432,795,987	162,488,626	80,585,789	30,326,624	8,654,879	1,714,851,905	
México	2,800,368,390	349,429,266	176,488,110	116,526,395	197,248	3,443,009,408	
Michoacán	629,287,410	94,307,999	46,272,451	5,980,657	2,218,734	778,067,251	
Morelos	323,614,323	36,877,646	21,295,805	1,213,739	408,481	383,409,994	
Nayarit	217,191,062	23,181,432	12,675,628	546,185	739,907	254,334,214	
Nuevo León	1,061,831,201	103,522,298	52,123,580	18,215,709	2,754,042	1,238,446,831	
Oaxaca	538,451,268	79,190,579	42,900,894	2,931,681	551,510	664,025,932	
Puebla	889,073,482	134,461,086	65,027,712	10,488,497	1,103,727	1,100,154,503	
Querétaro	376,413,841	41,858,489	20,296,042	2,836,514	1,297,533	442,702,418	
Quintana Roo	265,685,776	30,959,256	15,559,786	2,416,439	48,739	314,669,996	
San Luis Potosí	414,546,142	59,330,851	30,415,729	2,130,455	1,436,936	507,860,113	
Sinaloa	533,055,947	62,838,443	32,130,688	5,862,156	8,501,222	642,388,455	
Sonora	552,077,699	57,233,094	29,084,758	4,822,321	10,330,987	653,548,859	
Tabasco	919,495,148	59,246,431	24,498,347	1,146,457	2,225,626	1,006,612,009	
Tamaulipas	623,742,505	77,814,528	35,527,105	7,709,777	1,777,674	746,571,590	
Tlaxcala	229,036,641	26,795,594	12,479,784	302,301	16,179	268,630,499	
Veracruz	1,338,567,778	170,561,708	94,985,571	27,384,722	8,861,642	1,640,361,420	
Yucatán	350,185,660	44,901,529	21,871,534	1,251,103	1,069,129	419,278,955	
Zacatecas	267,212,803	33,487,297	15,792,968	1,002,581	771,296	318,266,946	
Totales	22,152,337,833	2,532,153,648	1,266,076,824	422,025,608	81,614,494	26,454,208,408	

Cuadro 8.

## Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2010.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2009/2008 (3=2/1)	Población e/ 2010 (4)	Resultado	
	2008	2009			Variación	Coeficientes de
	(1)	(2)			por población (5=3*4)	participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	635,522,420	695,689,071	1.094673	1,152,933	1,262,084	1.106742
Baja California	3,467,449,528	3,620,436,261	1.044121	3,220,206	3,362,284	2.948440
Baja California Sur	793,118,520	806,192,570	1.016484	574,038	583,501	0.511681
Campeche	169,434,055	193,574,340	1.142476	801,723	915,949	0.803210
Coahuila	1,509,426,003	1,613,269,133	1.068796	2,645,476	2,827,475	2.479457
Colima	428,350,315	465,093,228	1.085778	605,720	657,677	0.576728
Chiapas	501,156,336	572,506,877	1.142372	4,536,267	5,182,104	4.544268
Chihuahua	2,493,586,955	2,644,744,211	1.060618	3,410,847	3,617,607	3.172336
Distrito Federal	10,916,850,418	11,199,580,167	1.025898	8,845,069	9,074,143	7.957258
Durango	543,081,722	553,745,700	1.019636	1,553,756	1,584,266	1.389267
Guanajuato	2,703,158,398	2,815,781,114	1.041663	5,059,000	5,269,775	4.621148
Guerrero	973,728,693	980,752,131	1.007213	3,136,860	3,159,486	2.770603
Hidalgo	654,815,290	722,881,147	1.103947	2,429,158	2,681,661	2.351590
Jalisco	4,193,997,359	4,372,013,618	1.042445	7,050,657	7,349,926	6.445265
México	6,556,567,506	6,681,701,237	1.019085	14,959,715	15,245,225	13.368776
Michoacán	1,101,872,000	1,218,933,450	1.106239	3,954,915	4,375,080	3.836576
Morelos	579,755,209	640,926,827	1.105513	1,682,741	1,860,292	1.631319
Nayarit	288,113,600	307,437,009	1.067069	971,030	1,036,156	0.908621
Nuevo León	3,999,320,654	4,316,316,199	1.079262	4,482,020	4,837,275	4.241883
Oaxaca	327,896,132	344,382,007	1.050278	3,549,482	3,727,942	3.269091
Puebla	1,209,193,106	1,318,525,737	1.090418	5,685,508	6,199,579	5.436508
Querétaro	1,515,988,268	1,477,143,042	0.974376	1,739,635	1,695,059	1.486424
Quintana Roo	1,732,977,185	1,858,777,399	1.072592	1,343,896	1,441,452	1.264032
San Luis Potosí	607,533,522	647,466,213	1.065729	2,491,610	2,655,382	2.328546
Sinaloa	2,069,545,906	2,190,747,064	1.058564	2,654,682	2,810,151	2.464266
Sonora	1,830,142,903	1,917,967,026	1.047988	2,524,481	2,645,625	2.319990
Tabasco	286,998,731	303,373,099	1.057054	2,056,911	2,174,266	1.906648
Tamaulipas	2,263,781,096	2,200,121,436	0.971879	3,216,516	3,126,065	2.741295
Tlaxcala	139,239,225	150,467,082	1.080637	1,144,114	1,236,372	1.084194
Veracruz	1,966,188,508	2,137,662,846	1.087212	7,289,009	7,924,695	6.949289
Yucatán	460,824,543	502,044,086	1.089447	1,936,969	2,110,226	1.850490
Zacatecas	689,710,539	704,103,733	1.020868	1,378,508	1,407,275	1.234062
Totales	57,609,324,645	60,174,355,060	1.044525	108,083,452	114,036,053	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx)).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal  
de junio de 2010.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		Total
	de 2007	Crecimiento 2010	
Aguascalientes	35,705,655	2,335,366	38,041,022
Baja California	10,877,140	6,221,585	17,098,725
Baja California Sur	9,090,180	1,079,712	10,169,892
Campeche	14,954,766	1,694,876	16,649,643
Coahuila	14,724,373	5,231,973	19,956,345
Colima	19,371,491	1,216,969	20,588,460
Chiapas	11,066,380	9,588,987	20,655,367
Chihuahua	19,494,827	6,694,036	26,188,863
Distrito Federal	167,376,163	16,790,833	184,166,996
Durango	29,306,637	2,931,532	32,238,169
Guanajuato	31,754,649	9,751,214	41,505,863
Guerrero	10,641,929	5,846,326	16,488,256
Hidalgo	70,795,825	4,962,157	75,757,982
Jalisco	31,895,677	13,600,334	45,496,011
México	26,537,774	28,209,830	54,747,603
Michoacán	65,154,786	8,095,667	73,250,452
Morelos	27,971,861	3,442,292	31,414,152
Nayarit	27,453,745	1,917,307	29,371,052
Nuevo León	13,607,258	8,950,915	22,558,173
Oaxaca	73,055,821	6,898,200	79,954,021
Puebla	58,336,856	11,471,728	69,808,585
Querétaro	33,924,234	3,136,545	37,060,779
Quintana Roo	21,016,481	2,667,269	23,683,750
San Luis Potosí	32,348,551	4,913,529	37,262,080
Sinaloa	12,230,625	5,199,916	17,430,541
Sonora	9,484,274	4,895,475	14,379,750
Tabasco	31,128,711	4,023,270	35,151,982
Tamaulipas	29,821,494	5,784,483	35,605,977
Tlaxcala	24,026,474	2,287,788	26,314,262
Veracruz	39,547,891	14,663,889	54,211,780
Yucatán	48,089,881	3,904,771	51,994,652
Zacatecas	56,824,482	2,604,028	59,428,511
Totales	1,107,616,892	211,012,804	1,318,629,696

Cuadro 10.

## Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2009.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	213,014,033	138,868,914	321,665,216	673,548,163
Baja California	424,718,695	704,028,219	1,041,125,968	2,169,872,882
Baja California Sur	169,504,321	222,494,731	219,783,622	611,782,674
Campeche	43,152,616	198,329,832	86,004,576	327,487,024
Coahuila	193,428,229	853,204,729	597,421,091	1,644,054,049
Colima	84,020,770	149,751,708	169,815,553	403,588,031
Chiapas	146,452,212	729,025,089	235,881,148	1,111,358,449
Chihuahua	339,329,314	898,783,597	1,206,870,466	2,444,983,377
Distrito Federal	4,548,848,114	2,076,709,669	3,373,927,527	9,999,485,310
Durango	46,254,722	376,108,342	350,068,401	772,431,465
Guanajuato	607,318,988	1,279,932,311	1,237,504,029	3,124,755,328
Guerrero	198,910,324	775,706,039	397,045,271	1,371,661,634
Hidalgo	688,888,701	366,892,392	309,677,136	1,365,458,229
Jalisco	2,909,915,576	1,883,733,161	2,524,765,794	7,318,414,531
México	6,139,612,390	1,653,923,195	3,325,822,263	11,119,357,848
Michoacán	1,219,626,934	1,083,121,877	955,499,346	3,258,248,157
Morelos	272,132,459	424,920,881	333,500,082	1,030,553,422
Nayarit	38,019,660	347,426,231	221,696,964	607,142,855
Nuevo León	1,248,480,553	1,459,452,098	3,090,157,274	5,798,089,925
Oaxaca	74,765,327	771,570,926	240,691,037	1,087,027,290
Puebla	920,514,340	731,791,330	947,073,714	2,599,379,384
Querétaro	303,103,179	275,048,585	303,446,525	881,598,289
Quintana Roo	494,502,898	458,186,291	281,872,141	1,234,561,330
San Luis Potosí	139,259,140	605,602,511	399,412,533	1,144,274,184
Sinaloa	412,243,224	929,333,354	568,122,952	1,909,699,530
Sonora	162,350,943	777,221,353	1,059,422,262	1,998,994,558
Tabasco	295,707,822	554,673,835	174,664,462	1,025,046,119
Tamaulipas	238,316,649	1,037,135,838	844,861,532	2,120,314,019
Tlaxcala	82,157,125	81,298,600	77,178,854	240,634,579
Veracruz	709,153,538	1,097,371,698	794,667,679	2,601,192,915
Yucatán	499,510,446	576,553,837	432,908,216	1,508,972,499
Zacatecas	68,172,333	427,109,269	326,060,452	821,342,054
Totales	23,931,385,575	23,945,310,442	26,448,614,086	74,325,310,103

**Nota:** Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2009, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 11.

Coeficientes de las participaciones específicas en el  
impuesto especial sobre producción y servicios de 2010.

Entidades	Tabacos	Cerveza	Bebidas
	Labrados		Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.216189	0.579942	0.890103
Baja California	3.936410	2.940151	1.774735
Baja California Sur	0.830984	0.929179	0.708293
Campeche	0.325176	0.828262	0.180318
Coahuila	2.258799	3.563139	0.808262
Colima	0.642058	0.625391	0.351090
Chiapas	0.891847	3.044542	0.611967
Chihuahua	4.563076	3.753485	1.417926
Distrito Federal	12.756538	8.672720	19.007876
Durango	1.323579	1.570697	0.193281
Guanajuato	4.678899	5.345232	2.537751
Guerrero	1.501195	3.239490	0.831169
Hidalgo	1.170863	1.532210	2.878599
Jalisco	9.545929	7.866815	12.159411
México	12.574656	6.907086	25.655064
Michoacán	3.612663	4.523315	5.096349
Morelos	1.260936	1.774547	1.137136
Nayarit	0.838218	1.450916	0.158869
Nuevo León	11.683626	6.094939	5.216917
Oaxaca	0.910033	3.222221	0.312415
Puebla	3.580807	3.056095	3.846473
Querétaro	1.147306	1.148653	1.266551
Quintana Roo	1.065735	1.913470	2.066336
San Luis Potosí	1.510145	2.529107	0.581910
Sinaloa	2.148025	3.881066	1.722605
Sonora	4.005587	3.245819	0.678402
Tabasco	0.660392	2.316419	1.235649
Tamaulipas	3.194351	4.331269	0.995833
Tlaxcala	0.291807	0.339518	0.343303
Veracruz	3.004572	4.582825	2.963278
Yucatán	1.636790	2.407794	2.087261
Zacatecas	1.232807	1.783686	0.284866
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.



Cuadro 12.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios  
de junio de 2010.  
(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	1,612,083	2,099,970	604,558	4,316,611
Baja California	5,217,791	10,646,286	1,205,400	17,069,476
Baja California Sur	1,101,485	3,364,556	481,073	4,947,114
Campeche	431,027	2,999,136	122,472	3,552,635
Coahuila	2,994,084	12,902,127	548,971	16,445,182
Colima	851,061	2,264,539	238,461	3,354,061
Chiapas	1,182,161	11,024,287	415,648	12,622,096
Chihuahua	6,048,449	13,591,369	963,055	20,602,873
Distrito Federal	16,909,046	31,403,918	12,910,149	61,223,114
Durango	1,754,431	5,687,495	131,276	7,573,202
Guanajuato	6,201,975	19,355,084	1,723,641	27,280,699
Guerrero	1,989,864	11,730,195	564,530	14,284,589
Hidalgo	1,552,003	5,548,132	1,955,145	9,055,279
Jalisco	12,653,319	28,485,735	8,258,672	49,397,727
México	16,667,958	25,010,559	17,424,920	59,103,436
Michoacán	4,788,657	16,378,924	3,461,440	24,629,022
Morelos	1,671,396	6,425,636	772,343	8,869,375
Nayarit	1,111,074	5,253,765	107,904	6,472,744
Nuevo León	15,486,881	22,069,775	3,543,330	41,099,985
Oaxaca	1,206,267	11,667,664	212,193	13,086,123
Puebla	4,746,431	11,066,118	2,612,525	18,425,074
Querétaro	1,520,777	4,159,273	860,241	6,540,292
Quintana Roo	1,412,653	6,928,674	1,403,456	9,744,783
San Luis Potosí	2,001,728	9,157,896	395,233	11,554,858
Sinaloa	2,847,251	14,053,341	1,169,993	18,070,585
Sonora	5,309,486	11,753,109	460,770	17,523,366
Tabasco	875,362	8,387,755	839,253	10,102,370
Tamaulipas	4,234,176	15,683,526	676,370	20,594,071
Tlaxcala	386,796	1,229,394	233,171	1,849,361
Veracruz	3,982,620	16,594,410	2,012,659	22,589,689
Yucatán	2,169,598	8,718,623	1,417,668	12,305,889
Zacatecas	1,634,111	6,458,729	193,481	8,286,320
Totales	132,552,000	362,100,000	67,920,000	562,572,000

Cuadro 13.

## Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2008	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal 2008	estatal minero 2008	estatal no minero 2008		no minero
Aguascalientes	121,079,102	466,744	120,612,358	1,130,977	106,644
Baja California	330,168,949	696,361	329,472,588	3,111,933	105,874
Baja California Sur	67,402,355	1,807,089	65,595,266	556,770	117,814
Campeche	812,661,051	710,174,273	102,486,778	790,208	129,696
Coahuila	372,154,768	13,539,367	358,615,401	2,612,196	137,285
Colima	60,887,312	1,539,981	59,347,331	596,207	99,541
Chiapas	212,350,342	19,079,977	193,270,365	4,477,942	43,161
Chihuahua	367,052,091	2,628,049	364,424,042	3,372,048	108,072
Distrito Federal	2,002,152,961	92,021	2,002,060,940	8,838,362	226,519
Durango	141,351,983	6,007,969	135,344,014	1,546,787	87,500
Guanajuato	427,502,955	1,319,244	426,183,711	5,029,985	84,729
Guerrero	168,703,065	1,985,450	166,717,615	3,143,849	53,030
Hidalgo	180,196,820	3,012,039	177,184,781	2,413,925	73,401
Jalisco	728,915,571	2,114,329	726,801,242	6,982,045	104,096
México	1,039,335,167	4,430,686	1,034,904,481	14,714,138	70,334
Michoacán	286,812,895	2,021,922	284,790,973	3,972,776	71,686
Morelos	120,862,260	278,734	120,583,526	1,666,733	72,347
Nayarit	69,370,117	154,556	69,215,561	968,015	71,503
Nuevo León	886,003,130	13,105,872	872,897,258	4,413,978	197,758
Oaxaca	173,231,003	72,733	173,158,270	3,551,883	48,751
Puebla	394,549,457	3,936,254	390,613,203	5,616,888	69,543
Querétaro	214,725,894	2,430,214	212,295,680	1,701,545	124,766
Quintana Roo	168,013,399	402,224	167,611,175	1,284,691	130,468
San Luis Potosí	217,881,481	5,018,380	212,863,101	2,477,963	85,902
Sinaloa	239,398,533	1,057,216	238,341,317	2,649,990	89,940
Sonora	288,376,237	15,907,076	272,469,161	2,496,355	109,147
Tabasco	434,375,738	280,350,600	154,025,138	2,043,988	75,355
Tamaulipas	405,268,365	42,826,963	362,441,402	3,169,397	114,357
Tlaxcala	61,363,608	8,763	61,354,845	1,125,488	54,514
Veracruz	541,732,585	56,514,494	485,218,091	7,267,925	66,762
Yucatán	158,236,081	557,168	157,678,913	1,907,062	82,682
Zacatecas	90,642,988	10,485,043	80,157,945	1,380,770	58,053
Totales	11,782,758,263	1,204,021,791	10,578,736,472	107,012,819	98,855

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 23 de marzo 2010.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2008, publicada el 13 de febrero de 2009 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx)).

pc/ A pesos

Cuadro 14.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero  
(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Quintana Roo	
	Campeche	
	Querétaro	
	Baja California Sur	
	Tamaulipas	
	Sonora	
	Chihuahua	
	Aguascalientes	
	Baja California	
	Jalisco	
	Colima	
	Sinaloa	
	Durango	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Tabasco	
	Hidalgo	
	Morelos	
1	Michoacán	71,686
2	Nayarit	71,503
3	México	70,334
4	Puebla	69,543
5	Veracruz	66,762
6	Zacatecas	58,053
7	Tlaxcala	54,514
8	Guerrero	53,030
9	Oaxaca	48,751
10	Chiapas	43,161

pc/ Per cápita.

Cuadro 15.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de  
Compensación para 2010.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000023	13.659538
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000019	11.117394
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000014	8.382188
Michoacán	0.000014	8.224144
Morelos		
Nayarit	0.000014	8.245199
Nuevo León		
Oaxaca	0.000021	12.093116
Puebla	0.000014	8.477576
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000018	10.814709
Veracruz	0.000015	8.830723
Yucatán		
Zacatecas	0.000017	10.155413
Totales	0.000170	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.  
pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Distribución del Fondo de Compensación de abril de 2010.  
(Pesos)

Entidades	Coefficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	13.659538	45,919,220
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.117394	37,373,305
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.382188	28,178,370
Michoacán	8.224144	27,647,074
Morelos		
Nayarit	8.245199	27,717,857
Nuevo León		
Oaxaca	12.093116	40,653,386
Puebla	8.477576	28,499,035
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.814709	36,355,767
Veracruz	8.830723	29,686,210
Yucatán		
Zacatecas	10.155413	34,139,415
Totales	100.000000	336,169,640

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de  
Petróleo y Gas para 2010.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	250,939	58.444326
Coahuila		
Colima		
Chiapas	38,752	9.025403
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	101,427	23.622539
Tamaulipas	24,753	5.764970
Tlaxcala		
Veracruz	13,494	3.142763
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	429,364	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas del último Censo Económico del INEGI.  
p/ Preliminar.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2010.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2009 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,344	36.368005
Coahuila		
Colima		
Chiapas	214	3.322762
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,927	29.896681
Tamaulipas	978	15.176266
Tlaxcala		
Veracruz	982	15.236286
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	6,446	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 19.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2010.  
(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	94,854,439	59,024,835	153,879,274
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	14,648,120	5,392,803	20,040,924
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	38,339,097	48,521,955	86,861,052
Tamaulipas	9,356,478	24,630,898	33,987,376
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	5,100,666	24,728,309	29,828,975
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
<b>Totales</b>	<b>162,298,800</b>	<b>162,298,800</b>	<b>324,597,600</b>



Cuadro 20.

Participaciones provisionales de junio de 2010.  
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Fondo de Compensación 2/	Total
Aguascalientes	295,293,888	38,041,022	4,316,611	0	0	337,651,521
Baja California	757,384,632	17,098,725	17,069,476	0	0	791,552,833
Baja California Sur	181,704,575	10,169,892	4,947,114	0	0	196,821,581
Campeche	260,533,098	16,649,643	3,552,635	153,879,274	0	434,614,650
Coahuila	638,275,962	19,956,345	16,445,182	0	0	674,677,489
Colima	185,927,300	20,588,460	3,354,061	0	0	209,869,821
Chiapas	1,184,994,307	20,655,367	12,622,096	20,040,924	45,919,220	1,284,231,915
Chihuahua	765,490,171	26,188,863	20,602,873	0	0	812,281,907
Distrito Federal	3,165,946,705	184,166,996	61,223,114	0	0	3,411,336,815
Durango	349,049,488	32,238,169	7,573,202	0	0	388,860,860
Guanajuato	1,047,456,312	41,505,863	27,280,699	0	0	1,116,242,875
Guerrero	603,887,341	16,488,256	14,284,589	0	37,373,305	672,033,490
Hidalgo	481,073,332	75,757,982	9,055,279	0	0	565,886,593
Jalisco	1,714,851,905	45,496,011	49,397,727	0	0	1,809,745,643
México	3,443,009,408	54,747,603	59,103,436	0	28,178,370	3,585,038,818
Michoacán	778,067,251	73,250,452	24,629,022	0	27,647,074	903,593,799
Morelos	383,409,994	31,414,152	8,869,375	0	0	423,693,521
Nayarit	254,334,214	29,371,052	6,472,744	0	27,717,857	317,895,867
Nuevo León	1,238,446,831	22,558,173	41,099,985	0	0	1,302,104,990
Oaxaca	664,025,932	79,954,021	13,086,123	0	40,653,386	797,719,462
Puebla	1,100,154,503	69,808,585	18,425,074	0	28,499,035	1,216,887,197
Querétaro	442,702,418	37,060,779	6,540,292	0	0	486,303,489
Quintana Roo	314,669,996	23,683,750	9,744,783	0	0	348,098,530
San Luis Potosí	507,860,113	37,262,080	11,554,858	0	0	556,677,050
Sinaloa	642,388,455	17,430,541	18,070,585	0	0	677,889,581
Sonora	653,548,859	14,379,750	17,523,366	0	0	685,451,974
Tabasco	1,006,612,009	35,151,982	10,102,370	86,861,052	0	1,138,727,413
Tamaulipas	746,571,590	35,605,977	20,594,071	33,987,376	0	836,759,014
Tlaxcala	268,630,499	26,314,262	1,849,361	0	36,355,767	333,149,890
Veracruz	1,640,361,420	54,211,780	22,589,689	29,828,975	29,686,210	1,776,678,074
Yucatán	419,278,955	51,994,652	12,305,889	0	0	483,579,495
Zacatecas	318,266,946	59,428,511	8,286,320	0	34,139,415	420,121,192
Totales	26,454,208,408	1,318,629,696	562,572,000	324,597,600	336,169,640	28,996,177,344

1/ Corresponde al mes de mayo de 2010.

2/ Corresponde al mes de abril de 2010.

Cuadro 21.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la  
recaudación federal participable para el ejercicio 2010.

Entidades/municipios	Coeficiente 2009 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2009 (2)	Agua y predial 2008 (3)		
<b>Baja California</b>					
Ensenada, B.C.	0.088091	382,129,061	389,515,766	0.086420	0.082968
Mexicali, B.C.	1.340039	1,123,623,635	984,810,776	1.528922	1.467852
Tecate, B.C.	0.522822	155,343,685	145,651,628	0.557612	0.535339
Tijuana, B.C.	1.861526	1,908,370,646	1,898,252,787	1.871448	1.796696
<b>Baja California Sur</b>					
La Paz, B.C.S.	0.009982	235,982,129	220,881,169	0.010664	0.010238
<b>Campeche</b>					
Cd. del Carmen, Camp.	0.296105	109,888,963	95,244,266	0.341634	0.327988
<b>Chiapas</b>					
Suchiate, Chis.	0.143671	1,456,718	1,522,651	0.137450	0.131960
<b>Chihuahua</b>					
Ascensión, Chih.	0.014485	10,714,271	8,902,212	0.017433	0.016737
Cd. Juárez, Chih.	3.716899	1,414,278,980	1,279,859,650	4.107272	3.943214
Ojinaga, Chih.	0.065127	18,013,823	17,464,246	0.067177	0.064494
<b>Coahuila</b>					
Cd. Acuña, Coah.	0.176533	72,398,562	66,331,632	0.192680	0.184983
Piedras Negras, Coah.	2.129273	105,714,559	96,686,491	2.328093	2.235101
<b>Colima</b>					
Manzanillo, Col.	2.358917	182,704,655	176,578,577	2.440756	2.343264
<b>Guerrero</b>					
Acapulco, Gro.	0.098538	653,403,789	646,646,468	0.099568	0.095591
<b>Michoacán</b>					
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.338042	85,390,461	63,665,878	4.477075	4.298246
<b>Nuevo León</b>					
Anáhuac, N.L.	1.661344	8,640,415	7,682,984	1.868376	1.793747
<b>Oaxaca</b>					
Salina Cruz, Oax.	0.135021	22,353,415	21,176,073	0.142528	0.136835
<b>Quintana Roo</b>					
Benito Juárez, Q.R.	0.131869	905,967,063	862,321,012	0.138544	0.133010
O. P. Blanco, Q.R.	0.336864	111,179,733	105,630,618	0.354561	0.340398
<b>Sinaloa</b>					
Mazatlán, Sin.	0.230530	468,647,319	459,641,386	0.235047	0.225658
<b>Sonora</b>					
Agua Prieta, Son.	0.169814	55,869,175	56,021,919	0.169351	0.162586
Guaymas, Son.	0.031795	140,349,839	162,752,326	0.027418	0.026323
Naco, Son.	0.083965	2,969,472	2,766,223	0.090134	0.086534
Nogales, Son.	4.727191	200,031,783	197,850,396	4.779311	4.588410
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.007607	6,779,621	2,135,400	0.024151	0.023186
San Luis R.C., Son.	0.102604	115,023,464	122,228,959	0.096556	0.092699
<b>Tamaulipas</b>					
Altamira, Tamps.	9.035375	161,075,199	161,180,017	9.029499	8.668832
Cd. Camargo, Tamps.	0.099825	10,987,657	10,741,066	0.102117	0.098038
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.364487	18,116,692	16,526,121	0.399567	0.383607
Cd. Madero, Tamps.	1.683649	150,567,735	177,587,530	1.427483	1.370465
Matamoros, Tamps.	6.307592	392,261,842	365,363,625	6.771959	6.501465
Nuevo Laredo, Tamps.	47.578156	288,576,593	278,331,244	49.329503	47.359124
Reynosa, Tamps.	3.521876	472,200,836	488,362,623	3.405323	3.269304
Río Bravo, Tamps.	0.125179	68,095,351	76,251,548	0.111790	0.107324
Tampico, Tamps.	1.963538	263,766,175	311,524,658	1.662516	1.596110
<b>Veracruz</b>					
Coatzacoalcos, Ver.	0.184186	146,647,575	126,835,765	0.212956	0.204450
Tuxpan, Ver.	0.834908	59,418,030	56,907,570	0.871740	0.836920
Veracruz, Ver.	3.910503	334,898,113	314,402,769	4.165421	3.999041
<b>Yucatán</b>					
Progreso, Yuc.	0.612073	21,136,242	26,926,608	0.480451	0.461261
<b>Total</b>	<b>100.000000</b>	<b>10,884,973,276</b>	<b>10,503,162,637</b>	<b>104.160507</b>	<b>100.000000</b>

Coeficientes preliminares.

**Nota:** Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 22.

## Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de junio de 2010.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coficiente	Participación	Participación por entidad
<b>Baja California</b>			6,963,267
Ensenada, B.C.	0.082968	148,790	
Mexicali, B.C.	1.467852	2,632,353	
Tecate, B.C.	0.535339	960,043	
Tijuana, B.C.	1.796696	3,222,080	
<b>Baja California Sur</b>			18,361
La Paz, B.C.S.	0.010238	18,361	
<b>Campeche</b>			588,193
Cd. del Carmen, Camp.	0.327988	588,193	
<b>Chiapas</b>			236,648
Suchiate, Chis.	0.131960	236,648	
<b>Chihuahua</b>			7,217,183
Ascensión, Chih.	0.016737	30,015	
Cd. Juárez, Chih.	3.943214	7,071,509	
Ojinaga, Chih.	0.064494	115,659	
<b>Coahuila</b>			4,340,026
Cd. Acuña, Coah.	0.184983	331,737	
Piedras Negras, Coah.	2.235101	4,008,288	
<b>Colima</b>			4,202,261
Manzanillo, Col.	2.343264	4,202,261	
<b>Guerrero</b>			171,426
Acapulco, Gro.	0.095591	171,426	
<b>Michoacán</b>			7,708,202
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.298246	7,708,202	
<b>Nuevo León</b>			3,216,792
Anáhuac, N.L.	1.793747	3,216,792	
<b>Oaxaca</b>			245,391
Salina Cruz, Oax.	0.136835	245,391	
<b>Quintana Roo</b>			848,980
Benito Juárez, Q.R.	0.133010	238,532	
O. P. Blanco, Q.R.	0.340398	610,449	
<b>Sinaloa</b>			404,681
Mazatlán, Sin.	0.225658	404,681	
<b>Sonora</b>			8,930,346
Agua Prieta, Son.	0.162586	291,572	
Guaymas, Son.	0.026323	47,206	
Naco, Son.	0.086534	155,184	
Nogales, Son.	4.588410	8,228,562	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.023186	41,580	
San Luis R.C., Son.	0.092699	166,241	
<b>Tamaulipas</b>			124,375,535
Altamira, Tamps.	8.668832	15,546,131	
Cd. Camargo, Tamps.	0.098038	175,815	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.383607	687,937	
Cd. Madero, Tamps.	1.370465	2,457,704	
Matamoros, Tamps.	6.501465	11,659,314	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.359124	84,930,840	
Reynosa, Tamps.	3.269304	5,862,962	
Río Bravo, Tamps.	0.107324	192,469	
Tampico, Tamps.	1.596110	2,862,362	
<b>Veracruz</b>			9,039,152
Coatzacoalcos, Ver.	0.204450	366,648	
Tuxpan, Ver.	0.836920	1,500,879	
Veracruz, Ver.	3.999041	7,171,625	
<b>Yucatán</b>			827,195
Progreso, Yuc.	0.461261	827,195	
<b>Total</b>	100.000000	179,333,639	179,333,639
Recaudación Federal Participable (RFP)		131,862,969,570	
0.136% de la RFP		179,333,639	

Cuadro 23.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de mayo de 2010.  
(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coefficiente de Distribución (2=1/Σ1)	Derecho Adicional de Extracción (3)	3.17% del Derecho Adicional de Extracción (4=3 x 0.0317)	Participación (5=2 x 4)
Campeche, Camp.	368,975,835	12.496515			3,172,086
Cd. del Carmen, Camp.	1,475,903,340	49.986061			12,688,342
Cd. Madero, Tamps.	25,921,221	0.877903			222,845
Coatzacoalcos, Ver.	568,382,584	19.250045			4,886,386
Paraíso, Tab.	510,531,715	17.290746			4,389,042
Reynosa, Tamps.	2,915,140	0.098730			25,061
<b>Total</b>	<b>2,952,629,834</b>	<b>100.000000</b>	<b>800,749,560</b>	<b>25,383,761</b>	<b>25,383,761</b>

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 21 de mayo de 2010.

**Artículo Segundo.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el primer ajuste cuatrimestral de 2010.

- Cuadro 24. Determinación de la Recaudación Federal Participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2010, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Integración de los fondos de participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2010, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 26. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2010, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Integración del Fondo General de Participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2010, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2010, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el primer ajuste cuatrimestral de 2010, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el primer ajuste cuatrimestral de 2010, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el primer ajuste cuatrimestral de 2010, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el primer ajuste cuatrimestral de 2010, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 33. Diferencias de participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2010.
- Cuadro 34. Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2010, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 35. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2010, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 24.  
Determinación de la Recaudación Federal Participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2010. <sup>p/</sup>  
(Miles de pesos)

Conceptos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Total
<b>Ingresos Tributarios</b>	<b>138,255,913</b>	<b>94,044,369</b>	<b>101,797,346</b>	<b>100,623,903</b>	<b>434,721,531</b>
Renta	72,041,045	46,214,998	55,697,137	53,782,632	227,735,812
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	4,119,991	7,192,640	6,075,382	4,349,706	21,737,720
Valor Agregado	58,816,947	36,305,592	35,756,921	40,199,949	171,079,409
Especial sobre Producción y Servicios	613,969	-3,118,065	-4,482,163	-2,993,429	-9,979,689
Gasolinas y Diesel	-8,794,364	-5,733,130	-7,609,962	-7,234,810	-29,372,265
Artículo 2o.-A. fracción I	-8,794,364	-5,733,130	-7,609,962	-7,234,810	-29,372,265
Artículo 2o.-A. fracción II	0	0	0	0	0
Bebidas Alcohólicas	726,297	279,257	838,317	297,681	2,141,553
Cervezas	1,865,145	1,343,903	1,455,825	1,684,927	6,349,799
Tabacos	6,808,447	655,931	339,342	1,621,642	9,425,362
Telecomunicaciones	0	326,366	489,143	633,346	1,448,855
Retenciones	8,443	9,607	5,173	3,784	27,007
Tenencia aeronaves	-11,240	1,542	4,649	479	-4,570
Automóviles Nuevos	0	0	0	0	0
Rendimientos petroleros	189,532	73,540	1,758,697	192,816	2,214,584
Importación	1,988,947	1,814,108	2,111,401	1,767,535	7,681,991
Exportación	4	17	64	8	93
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 1/	-363,410	3,189,686	2,555,841	2,202,592	7,584,709
Recargos y actualizaciones	901,453	2,485,488	2,386,312	1,158,607	6,931,860
No Comprendidos 2/	-41,324	-115,177	-66,894	-36,993	-260,388
<b>Derechos</b>	<b>36,139,597</b>	<b>45,568,149</b>	<b>47,444,593</b>	<b>27,766,591</b>	<b>156,918,930</b>
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	34,026,187	44,589,506	46,355,185	27,110,487	152,081,365
Derecho especial sobre hidrocarburos	611,384	154,379	165,148	161,558	1,092,469
Derecho adicional sobre hidrocarburos	0	22,776	99,454	0	122,231
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	590,303	773,561	804,193	470,326	2,638,383
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 3/	10,607	2,678	2,865	2,803	18,953
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 3/	0	395	1,725	0	2,121
Derecho de Minería	901,117	24,854	16,022	21,417	963,410
<b>Recaudación Federal Participable Bruta</b>	<b>174,395,511</b>	<b>139,612,518</b>	<b>149,241,939</b>	<b>128,390,494</b>	<b>591,640,462</b>
<b>Menos:</b>	<b>2,324,450</b>	<b>1,556,385</b>	<b>2,077,681</b>	<b>1,467,614</b>	<b>7,426,129</b>
20% de Bebidas Alcohólicas	145,259	55,851	167,663	59,536	428,311
20% de Cervezas	373,029	268,781	291,165	336,985	1,269,960
8% de Tabacos	544,676	52,475	27,147	129,731	754,029
Tenencia estatal y Accesorios	0	0	0	0	0
Automóviles Nuevos	0	0	0	0	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	590,303	773,561	804,193	470,326	2,638,383
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 3/	10,607	2,678	2,865	2,803	18,953
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 3/	0	395	1,725	0	2,121
Incentivos Económicos	635,576	377,644	757,922	443,232	2,214,374
Gasolina y diesel artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0	0	0	0	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios					0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000	25,000	25,000	25,000	100,000
<b>Recaudación Federal Participable</b>	<b>172,071,061</b>	<b>138,056,134</b>	<b>147,164,258</b>	<b>126,922,880</b>	<b>584,214,332</b>

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

- 1/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.
- 2/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
- 3/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 25.

Integración de los fondos de participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2010.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
<b>Recaudación Federal Participable</b>	
1) Recaudación federal participable de enero a abril de 2010	584,214,332,401
2) Recaudación federal participable de enero a abril de 2007	443,046,756,667
3) Crecimiento (1-2)	141,167,575,734
<b>Fondo General de Participaciones</b>	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	88,609,351,333
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2010 (3 x 20%)	28,233,515,147
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2010 (5 x 60%)	16,940,109,088
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2010 (5 x 30%)	8,470,054,544
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2010 (5 x 10%)	2,823,351,515
6) Total fondo general de participaciones de enero a abril de 2010 (4+5)	116,842,866,480
<b>Fondo de Fomento Municipal</b>	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	4,430,467,567
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2010 (3 x 1%)	1,411,675,757
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2010 sin coordinación (8 x 16.8%)	237,161,527
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2010 con coordinación (8 x 83.2%)	1,174,514,230
9) Total fondo de fomento municipal de enero a abril de 2010 (7+8)	5,842,143,324
<b>Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b>	
10) Participaciones por tabacos labrados	754,028,953
11) Participaciones por cerveza	1,269,959,806
12) Participaciones por bebidas alcohólica	428,310,669
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	2,452,299,429
<b>Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable</b>	
14) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%)	794,531,492

Cuadro 26.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases  
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan  
al Fondo General de Participaciones  
por el primer ajuste cuatrimestral de 2010.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2010 e/ 10.8449309948	Adición al primer ajuste cuatrimestral de 2010
Aguascalientes	788,208	8,548,061	2,849,354
Baja California	2,954,803	32,044,635	10,681,545
Baja California Sur	772,438	8,377,037	2,792,346
Campeche	812,889	8,815,725	2,938,575
Coahuila	2,247,592	24,374,980	8,124,993
Colima	323,808	3,511,675	1,170,558
Chiapas	7,283,222	78,986,040	26,328,680
Chihuahua	8,146,362	88,346,734	29,448,911
Distrito Federal	971,991	10,541,175	3,513,725
Durango	4,235,805	45,937,013	15,312,338
Guanajuato	2,563,631	27,802,401	9,267,467
Guerrero	328,051	3,557,690	1,185,897
Hidalgo	271,544	2,944,876	981,625
Jalisco	9,576,691	103,858,553	34,619,518
México	218,256	2,366,971	788,990
Michoacán	2,455,046	26,624,804	8,874,935
Morelos	451,987	4,901,768	1,633,923
Nayarit	818,713	8,878,886	2,959,629
Nuevo León	3,047,369	33,048,507	11,016,169
Oaxaca	610,250	6,618,119	2,206,040
Puebla	1,221,283	13,244,730	4,414,910
Querétaro	1,435,730	15,570,393	5,190,131
Quintana Roo	53,930	584,867	194,956
San Luis Potosí	1,589,981	17,243,234	5,747,745
Sinaloa	9,406,668	102,014,665	34,004,888
Sonora	11,431,317	123,971,844	41,323,948
Tabasco	2,462,672	26,707,508	8,902,503
Tamaulipas	1,967,010	21,332,088	7,110,696
Tlaxcala	17,902	194,146	64,715
Veracruz	9,805,475	106,339,700	35,446,567
Yucatán	1,183,000	12,829,553	4,276,518
Zacatecas	853,445	9,255,552	3,085,184
Totales	90,307,069	979,373,932	326,457,977

e/ Estimado.

Cuadro 27.

Integración del Fondo General de Participaciones  
por el primer ajuste cuatrimestral de 2010.  
(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2010			Resarcimiento BET 2010	Total
	General de Participaciones enero a abril de 2007	Primera Parte C <sub>1</sub>	Segunda Parte C <sub>2</sub>	Tercera Parte C <sub>3</sub>		
Aguascalientes	1,013,795,756	174,497,264	94,677,894	6,002,027	2,849,354	1,291,822,296
Baja California	2,542,252,003	488,345,559	240,155,745	68,620,580	10,681,545	3,350,055,432
Baja California Sur	640,983,788	91,630,240	44,643,438	2,614,353	2,792,346	782,664,163
Campeche	905,756,673	154,764,160	65,438,334	2,971,143	2,938,575	1,131,868,885
Coahuila	2,152,756,629	422,587,707	204,211,894	29,192,115	8,124,993	2,816,873,339
Colima	656,946,440	93,905,244	47,359,838	1,887,885	1,170,558	801,269,965
Chiapas	4,017,479,567	740,455,906	380,773,132	43,113,666	26,328,680	5,208,150,951
Chihuahua	2,519,997,189	520,416,802	249,974,322	86,789,577	29,448,911	3,406,626,801
Distrito Federal	10,978,854,988	1,358,576,774	650,829,137	802,766,070	3,513,725	13,794,540,694
Durango	1,154,076,975	249,586,953	120,764,010	8,986,515	15,312,338	1,548,726,791
Guanajuato	3,421,299,355	775,522,330	390,370,536	103,966,943	9,267,467	4,700,426,631
Guerrero	1,973,095,997	463,359,864	249,520,204	25,139,825	1,185,897	2,712,301,787
Hidalgo	1,581,523,728	378,087,161	178,553,521	14,999,743	981,625	2,154,145,778
Jalisco	5,731,183,948	1,087,048,985	539,118,966	202,885,127	34,619,518	7,594,856,544
México	11,201,473,559	2,337,681,952	1,180,705,539	779,561,634	788,990	15,500,211,675
Michoacán	2,517,149,639	630,920,557	309,562,719	40,010,599	8,874,935	3,506,518,449
Morelos	1,294,457,293	246,711,468	142,468,946	8,119,914	1,633,923	1,693,391,544
Nayarit	868,764,247	155,083,788	84,799,957	3,653,980	2,959,629	1,115,261,600
Nuevo León	4,247,324,806	692,564,220	348,706,777	121,863,105	11,016,169	5,421,475,076
Oaxaca	2,153,805,072	529,785,011	287,007,000	19,612,946	2,206,040	2,992,416,069
Puebla	3,556,293,926	899,544,727	435,035,421	70,168,049	4,414,910	4,965,457,033
Querétaro	1,505,655,362	280,033,310	135,780,528	18,976,280	5,190,131	1,945,635,612
Quintana Roo	1,062,743,102	207,117,438	104,094,978	16,165,981	194,956	1,390,316,455
San Luis Potosí	1,658,184,566	396,923,421	203,481,239	14,252,746	5,747,745	2,278,589,717
Sinaloa	2,132,223,787	420,389,210	214,954,315	39,217,826	34,004,888	2,840,790,026
Sonora	2,208,310,798	382,889,427	194,577,041	32,261,328	41,323,948	2,859,362,542
Tabasco	3,677,980,592	396,358,652	163,893,953	7,669,801	8,902,503	4,254,805,501
Tamaulipas	2,494,970,020	520,579,232	237,676,351	51,578,412	7,110,696	3,311,914,711
Tlaxcala	916,146,565	179,262,537	83,489,760	2,022,394	64,715	1,180,985,972
Veracruz	5,354,271,110	1,141,057,909	635,453,511	183,203,804	35,446,567	7,349,432,901
Yucatán	1,400,742,640	300,391,247	146,320,570	8,369,879	4,276,518	1,860,100,854
Zacatecas	1,068,851,213	224,030,032	105,654,965	6,707,269	3,085,184	1,408,328,663
<b>Totales</b>	<b>88,609,351,333</b>	<b>16,940,109,088</b>	<b>8,470,054,544</b>	<b>2,823,351,515</b>	<b>326,457,977</b>	<b>117,169,324,457</b>



Cuadro 28.

Diferencias del Fondo General de Participaciones  
por el primer ajuste cuatrimestral de 2010.

(Pesos)

Entidades	Pago	Pago	Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	1,292,321,051	1,291,822,296	-498,755	-0.0
Baja California	3,347,907,679	3,350,055,432	2,147,753	0.1
Baja California Sur	786,742,164	782,664,163	-4,078,000	-0.5
Campeche	1,099,231,813	1,131,868,885	32,637,073	3.0
Coahuila	2,831,270,526	2,816,873,339	-14,397,187	-0.5
Colima	799,845,179	801,269,965	1,424,786	0.2
Chiapas	5,111,750,810	5,208,150,951	96,400,141	1.9
Chihuahua	3,412,128,005	3,406,626,801	-5,501,204	-0.2
Distrito Federal	13,808,811,902	13,794,540,694	-14,271,208	-0.1
Durango	1,541,703,759	1,548,726,791	7,023,032	0.5
Guanajuato	4,695,267,901	4,700,426,631	5,158,730	0.1
Guerrero	2,730,300,844	2,712,301,787	-17,999,057	-0.7
Hidalgo	2,187,699,274	2,154,145,778	-33,553,496	-1.5
Jalisco	7,588,522,384	7,594,856,544	6,334,160	0.1
México	15,467,475,324	15,500,211,675	32,736,351	0.2
Michoacán	3,504,849,153	3,506,518,449	1,669,295	0.0
Morelos	1,697,560,262	1,693,391,544	-4,168,718	-0.2
Nayarit	1,110,786,565	1,115,261,600	4,475,035	0.4
Nuevo León	5,456,279,004	5,421,475,076	-34,803,928	-0.6
Oaxaca	2,988,570,734	2,992,416,069	3,845,334	0.1
Puebla	4,977,745,197	4,965,457,033	-12,288,164	-0.2
Querétaro	1,949,138,473	1,945,635,612	-3,502,862	-0.2
Quintana Roo	1,396,440,827	1,390,316,455	-6,124,372	-0.4
San Luis Potosí	2,265,974,283	2,278,589,717	12,615,434	0.6
Sinaloa	2,849,565,164	2,840,790,026	-8,775,137	-0.3
Sonora	2,862,792,176	2,859,362,542	-3,429,634	-0.1
Tabasco	4,183,986,734	4,254,805,501	70,818,766	1.7
Tamaulipas	3,311,265,901	3,311,914,711	648,810	0.0
Tlaxcala	1,182,048,327	1,180,985,972	-1,062,355	-0.1
Veracruz	7,291,745,313	7,349,432,901	57,687,588	0.8
Yucatán	1,868,445,576	1,860,100,854	-8,344,722	-0.4
Zacatecas	1,409,416,019	1,408,328,663	-1,087,356	-0.1
Totales	117,007,588,323	117,169,324,457	161,736,134	0.1

(a) Suma de los meses de enero a abril de 2010.

(b) Cálculo con la recaudación de enero a abril de 2010.

Cuadro 29.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal  
por el primer ajuste cuatrimestral de 2010.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		Total
	de 2007	Crecimiento 2010	
Aguascalientes	142,822,621	15,623,601	158,446,223
Baja California	43,508,559	41,622,407	85,130,966
Baja California Sur	36,360,721	7,223,275	43,583,995
Campeche	59,819,065	11,338,725	71,157,789
Coahuila	58,897,492	35,001,899	93,899,390
Colima	77,485,965	8,141,522	85,627,487
Chiapas	44,265,520	64,150,326	108,415,846
Chihuahua	77,979,309	44,783,102	122,762,411
Distrito Federal	669,504,652	112,330,680	781,835,332
Durango	117,226,550	19,611,950	136,838,500
Guanajuato	127,018,596	65,235,629	192,254,225
Guerrero	42,567,717	39,111,926	81,679,644
Hidalgo	283,183,300	33,196,831	316,380,131
Jalisco	127,582,707	90,986,240	218,568,947
México	106,151,094	188,723,775	294,874,869
Michoacán	260,619,142	54,160,016	314,779,158
Morelos	111,887,442	23,028,935	134,916,377
Nayarit	109,814,980	12,826,785	122,641,765
Nuevo León	54,429,032	59,881,627	114,310,660
Oaxaca	292,223,285	46,148,960	338,372,245
Puebla	233,347,425	76,745,868	310,093,293
Querétaro	135,696,938	20,983,485	156,680,423
Quintana Roo	84,065,925	17,844,031	101,909,957
San Luis Potosí	129,394,203	32,871,514	162,265,717
Sinaloa	48,922,501	34,787,439	83,709,940
Sonora	37,937,097	32,750,733	70,687,830
Tabasco	124,514,845	26,915,681	151,430,526
Tamaulipas	119,285,977	38,698,196	157,984,172
Tlaxcala	96,105,894	15,305,305	111,411,199
Veracruz	158,191,563	98,101,426	256,292,989
Yucatán	192,359,523	26,122,919	218,482,442
Zacatecas	227,297,929	17,420,951	244,718,880
Totales	4,430,467,567	1,411,675,757	5,842,143,324

Cuadro 30.

Diferencias del Fondo de Fomento Municipal  
por el primer ajuste cuatrimestral de 2010.

(Pesos)

Entidades	Pago		Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	157,132,255	158,446,223	1,313,967	0.8
Baja California	84,115,764	85,130,966	1,015,201	1.2
Baja California Sur	43,228,514	43,583,995	355,481	0.8
Campeche	70,366,791	71,157,789	790,998	1.1
Coahuila	91,890,063	93,899,390	2,009,327	2.2
Colima	84,923,195	85,627,487	704,292	0.8
Chiapas	107,540,056	108,415,846	875,790	0.8
Chihuahua	117,755,215	122,762,411	5,007,196	4.3
Distrito Federal	775,292,610	781,835,332	6,542,721	0.8
Durango	137,411,793	136,838,500	-573,294	-0.4
Guanajuato	192,555,085	192,254,225	-300,861	-0.2
Guerrero	82,665,436	81,679,644	-985,793	-1.2
Hidalgo	313,534,052	316,380,131	2,846,079	0.9
Jalisco	216,972,816	218,568,947	1,596,131	0.7
México	325,787,889	294,874,869	-30,913,020	-9.5
Michoacán	312,596,619	314,779,158	2,182,539	0.7
Morelos	133,143,387	134,916,377	1,772,990	1.3
Nayarit	121,136,388	122,641,765	1,505,377	1.2
Nuevo León	113,398,338	114,310,660	912,321	0.8
Oaxaca	337,883,890	338,372,245	488,355	0.1
Puebla	307,064,379	310,093,293	3,028,914	1.0
Querétaro	156,756,073	156,680,423	-75,650	-0.0
Quintana Roo	100,250,359	101,909,957	1,659,597	1.7
San Luis Potosí	160,198,161	162,265,717	2,067,556	1.3
Sinaloa	84,428,361	83,709,940	-718,421	-0.9
Sonora	70,663,832	70,687,830	23,999	0.0
Tabasco	151,939,872	151,430,526	-509,346	-0.3
Tamaulipas	159,373,544	157,984,172	-1,389,372	-0.9
Tlaxcala	110,166,739	111,411,199	1,244,460	1.1
Veracruz	251,640,021	256,292,989	4,652,967	1.8
Yucatán	217,597,199	218,482,442	885,242	0.4
Zacatecas	244,647,819	244,718,880	71,060	0.0
Totales	5,834,056,517	5,842,143,324	8,086,807	0.1

(a) Suma de los meses de enero a abril de 2010.

(b) Cálculo con la recaudación de enero a abril de 2010.

Cuadro 31.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios  
por el primer ajuste cuatrimestral de 2010.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	9,170,419	7,365,030	3,812,407	20,347,857
Baja California	29,681,673	37,338,732	7,601,380	74,621,786
Baja California Sur	6,265,856	11,800,196	3,033,694	21,099,747
Campeche	2,451,922	10,518,591	772,322	13,742,834
Coahuila	17,032,000	45,250,435	3,461,871	65,744,306
Colima	4,841,306	7,942,209	1,503,757	14,287,272
Chiapas	6,724,784	38,664,463	2,621,120	48,010,367
Chihuahua	34,406,917	47,667,749	6,073,128	88,147,794
Distrito Federal	96,187,991	110,140,055	81,412,761	287,740,807
Durango	9,980,172	19,947,224	827,841	30,755,237
Guanajuato	35,280,256	67,882,293	10,869,458	114,032,008
Guerrero	11,319,445	41,140,226	3,559,987	56,019,658
Hidalgo	8,828,649	19,458,449	12,329,348	40,616,445
Jalisco	71,979,065	99,905,383	52,080,055	223,964,503
México	94,816,548	87,717,216	109,883,378	292,417,142
Michoacán	27,240,526	57,444,285	21,828,207	106,513,019
Morelos	9,507,822	22,536,039	4,870,476	36,914,337
Nayarit	6,320,404	18,426,044	680,455	25,426,903
Nuevo León	88,097,926	77,403,277	22,344,613	187,845,816
Oaxaca	6,861,910	40,920,917	1,338,108	49,120,936
Puebla	27,000,318	38,811,173	16,474,855	82,286,346
Querétaro	8,651,019	14,587,435	5,424,773	28,663,226
Quintana Roo	8,035,951	24,300,298	8,850,339	41,186,587
San Luis Potosí	11,386,934	32,118,642	2,492,383	45,997,958
Sinaloa	16,196,734	49,287,981	7,378,101	72,862,815
Sonora	30,203,286	41,220,592	2,905,667	74,329,546
Tabasco	4,979,545	29,417,596	5,292,415	39,689,556
Tamaulipas	24,086,330	55,005,377	4,265,259	83,356,967
Tlaxcala	2,200,308	4,311,740	1,470,403	7,982,450
Veracruz	22,655,344	58,200,037	12,692,037	93,547,417
Yucatán	12,341,869	30,578,021	8,939,961	51,859,851
Zacatecas	9,295,724	22,652,102	1,220,111	33,167,936
Totales	754,028,953	1,269,959,806	428,310,669	2,452,299,429

Cuadro 32.

Diferencias de las participaciones en el impuesto  
especial sobre producción y servicios  
por el primer ajuste cuatrimestral de 2010.  
(Pesos)

Entidades	Pago Provisional (a)	Pago Preliminar (b)	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	29,187,147	20,347,857	-8,839,290	-30.3
Baja California	107,154,366	74,621,786	-32,532,581	-30.4
Baja California Sur	25,021,956	21,099,747	-3,922,209	-15.7
Campeche	17,314,577	13,742,834	-3,571,742	-20.6
Coahuila	74,507,285	65,744,306	-8,762,979	-11.8
Colima	14,040,440	14,287,272	246,832	1.8
Chiapas	47,492,577	48,010,367	517,790	1.1
Chihuahua	121,662,234	88,147,794	-33,514,440	-27.5
Distrito Federal	307,617,661	287,740,807	-19,876,855	-6.5
Durango	40,429,612	30,755,237	-9,674,375	-23.9
Guanajuato	92,870,070	114,032,008	21,161,938	22.8
Guerrero	47,773,292	56,019,658	8,246,366	17.3
Hidalgo	30,618,141	40,616,445	9,998,304	32.7
Jalisco	204,556,412	223,964,503	19,408,091	9.5
México	236,890,509	292,417,142	55,526,633	23.4
Michoacán	92,619,018	106,513,019	13,894,000	15.0
Morelos	31,162,497	36,914,337	5,751,839	18.5
Nayarit	22,184,553	25,426,903	3,242,350	14.6
Nuevo León	206,114,100	187,845,816	-18,268,284	-8.9
Oaxaca	39,935,304	49,120,936	9,185,632	23.0
Puebla	90,675,190	82,286,346	-8,388,844	-9.3
Querétaro	31,217,051	28,663,226	-2,553,825	-8.2
Quintana Roo	63,787,894	41,186,587	-22,601,307	-35.4
San Luis Potosí	42,017,474	45,997,958	3,980,484	9.5
Sinaloa	79,637,248	72,862,815	-6,774,432	-8.5
Sonora	92,532,819	74,329,546	-18,203,274	-19.7
Tabasco	43,053,454	39,689,556	-3,363,898	-7.8
Tamaulipas	75,030,319	83,356,967	8,326,648	11.1
Tlaxcala	7,645,169	7,982,450	337,282	4.4
Veracruz	104,259,079	93,547,417	-10,711,662	-10.3
Yucatán	51,729,858	51,859,851	129,993	0.3
Zacatecas	26,146,694	33,167,936	7,021,243	26.9
Totales	2,496,884,000	2,452,299,429	-44,584,571	-1.8

(a) Suma de los meses de enero a abril de 2010.

(b) Cálculo con la recaudación de enero a abril de 2010.

Cuadro 33.

Diferencias de participaciones  
por el primer ajuste cuatrimestral de 2010.  
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Total
Aguascalientes	-498,755	1,313,967	-8,839,290	-8,024,078
Baja California	2,147,753	1,015,201	-32,532,581	-29,369,626
Baja California Sur	-4,078,000	355,481	-3,922,209	-7,644,728
Campeche	32,637,073	790,998	-3,571,742	29,856,329
Coahuila	-14,397,187	2,009,327	-8,762,979	-21,150,839
Colima	1,424,786	704,292	246,832	2,375,910
Chiapas	96,400,141	875,790	517,790	97,793,721
Chihuahua	-5,501,204	5,007,196	-33,514,440	-34,008,447
Distrito Federal	-14,271,208	6,542,721	-19,876,855	-27,605,341
Durango	7,023,032	-573,294	-9,674,375	-3,224,636
Guanajuato	5,158,730	-300,861	21,161,938	26,019,807
Guerrero	-17,999,057	-985,793	8,246,366	-10,738,484
Hidalgo	-33,553,496	2,846,079	9,998,304	-20,709,113
Jalisco	6,334,160	1,596,131	19,408,091	27,338,382
México	32,736,351	-30,913,020	55,526,633	57,349,964
Michoacán	1,669,295	2,182,539	13,894,000	17,745,835
Morelos	-4,168,718	1,772,990	5,751,839	3,356,112
Nayarit	4,475,035	1,505,377	3,242,350	9,222,763
Nuevo León	-34,803,928	912,321	-18,268,284	-52,159,891
Oaxaca	3,845,334	488,355	9,185,632	13,519,321
Puebla	-12,288,164	3,028,914	-8,388,844	-17,648,094
Querétaro	-3,502,862	-75,650	-2,553,825	-6,132,337
Quintana Roo	-6,124,372	1,659,597	-22,601,307	-27,066,082
San Luis Potosí	12,615,434	2,067,556	3,980,484	18,663,473
Sinaloa	-8,775,137	-718,421	-6,774,432	-16,267,991
Sonora	-3,429,634	23,999	-18,203,274	-21,608,910
Tabasco	70,818,766	-509,346	-3,363,898	66,945,522
Tamaulipas	648,810	-1,389,372	8,326,648	7,586,086
Tlaxcala	-1,062,355	1,244,460	337,282	519,387
Veracruz	57,687,588	4,652,967	-10,711,662	51,628,893
Yucatán	-8,344,722	885,242	129,993	-7,329,487
Zacatecas	-1,087,356	71,060	7,021,243	6,004,947
Totales	161,736,134	8,086,807	-44,584,571	125,238,370

Cuadro 34.

## Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2010.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coficiente	Participación	Participación por entidad
<b>Baja California</b>			30,850,511.8
Ensenada, B.C.	0.082968	659,208	
Mexicali, B.C.	1.467852	11,662,550	
Tecate, B.C.	0.535339	4,253,439	
Tijuana, B.C.	1.796696	14,275,315	
<b>Baja California Sur</b>			81,346
La Paz, B.C.S.	0.010238	81,346	
<b>Campeche</b>			2,605,968
Cd. del Carmen, Camp.	0.327988	2,605,968	
<b>Chiapas</b>			1,048,463
Suchiate, Chis.	0.131960	1,048,463	
<b>Chihuahua</b>			31,975,481
Ascensión, Chih.	0.016737	132,980	
Cd. Juárez, Chih.	3.943214	31,330,078	
Ojinaga, Chih.	0.064494	512,422	
<b>Coahuila</b>			19,228,334
Cd. Acuña, Coah.	0.184983	1,469,751	
Piedras Negras, Coah.	2.235101	17,758,584	
<b>Colima</b>			18,617,970
Manzanillo, Col.	2.343264	18,617,970	
<b>Guerrero</b>			759,499
Acapulco, Gro.	0.095591	759,499	
<b>Michoacán</b>			34,150,921
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.298246	34,150,921	
<b>Nuevo León</b>			14,251,887
Anáhuac, N.L.	1.793747	14,251,887	
<b>Oaxaca</b>			1,087,197
Salina Cruz, Oax.	0.136835	1,087,197	
<b>Quintana Roo</b>			3,761,377
Benito Juárez, Q.R.	0.133010	1,056,806	
O. P. Blanco, Q.R.	0.340398	2,704,571	
<b>Sinaloa</b>			1,792,927
Mazatlán, Sin.	0.225658	1,792,927	
<b>Sonora</b>			39,565,590
Agua Prieta, Son.	0.162586	1,291,801	
Guaymas, Son.	0.026323	209,146	
Naco, Son.	0.086534	687,539	
Nogales, Son.	4.588410	36,456,360	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.023186	184,220	
San Luis R.C., Son.	0.092699	736,523	
<b>Tamaulipas</b>			551,041,510
Altamira, Tamps.	8.668832	68,876,597	
Cd. Camargo, Tamps.	0.098038	778,942	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.383607	3,047,881	
Cd. Madero, Tamps.	1.370465	10,888,775	
Matamoros, Tamps.	6.501465	51,656,190	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.359124	376,283,154	
Reynosa, Tamps.	3.269304	25,975,649	
Río Bravo, Tamps.	0.107324	852,726	
Tampico, Tamps.	1.596110	12,681,597	
<b>Veracruz</b>			40,047,651
Coatzacoalcos, Ver.	0.204450	1,624,421	
Tuxpan, Ver.	0.836920	6,649,592	
Veracruz, Ver.	3.999041	31,773,638	
<b>Yucatán</b>			3,664,860
Progreso, Yuc.	0.461261	3,664,860	
<b>Total</b>	100.000000	794,531,492	794,531,492
Recaudación federal participable (RFP)		584,214,332,401	
0.136% de la RFP		794,531,492	

Cuadro 35.

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable  
por el primer ajuste cuatrimestral de 2010.  
(Pesos)

Entidades/municipios	Provisional	Preliminar	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
<b>Baja California</b>				
Ensenada, B.C.	698,939	659,208	-39,730	-5.7
Mexicali, B.C.	10,632,293	11,662,550	1,030,257	9.7
Tecate, B.C.	4,148,236	4,253,439	105,203	2.5
Tijuana, B.C.	14,769,933	14,275,315	-494,618	-3.3
<b>Baja California Sur</b>				
La Paz, B.C.S.	79,198	81,346	2,147	2.7
<b>Campeche</b>				
Cd. del Carmen, Camp.	2,349,391	2,605,968	256,577	10.9
<b>Chiapas</b>				
Suchiate, Chis.	1,139,933	1,048,463	-91,470	-8.0
<b>Chihuahua</b>				
Ascensión, Chih.	114,928	132,980	18,053	15.7
Cd. Juárez, Chih.	29,491,051	31,330,078	1,839,027	6.2
Ojinaga, Chih.	516,741	512,422	-4,319	-0.8
<b>Coahuila</b>				
Cd. Acuña, Coah.	1,400,670	1,469,751	69,080	4.9
Piedras Negras, Coah.	16,894,324	17,758,584	864,259	5.1
<b>Colima</b>				
Manzanillo, Col.	18,716,396	18,617,970	-98,426	-0.5
<b>Guerrero</b>				
Acapulco, Gro.	781,833	759,499	-22,334	-2.9
<b>Michoacán</b>				
Lázaro Cárdenas, Mich.	26,485,081	34,150,921	7,665,840	28.9
<b>Nuevo León</b>				
Anáhuac, N.L.	13,181,633	14,251,887	1,070,254	8.1
<b>Oaxaca</b>				
Salina Cruz, Oax.	1,071,300	1,087,197	15,897	1.5
<b>Quintana Roo</b>				
Benito Juárez, Q.R.	1,046,293	1,056,806	10,513	1.0
O. P. Blanco, Q.R.	2,672,786	2,704,571	31,786	1.2
<b>Sinaloa</b>				
Mazatlán, Sin.	1,829,099	1,792,927	-36,172	-2.0
<b>Sonora</b>				
Agua Prieta, Son.	1,347,357	1,291,801	-55,557	-4.1
Guaymas, Son.	252,270	209,146	-43,124	-17.1
Naco, Son.	666,204	687,539	21,336	3.2
Nogales, Son.	37,507,035	36,456,360	-1,050,675	-2.8
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	60,355	184,220	123,865	205.2
San Luis R.C., Son.	814,096	736,523	-77,573	-9.5
<b>Tamaulipas</b>				
Altamira, Tamps.	71,689,526	68,876,597	-2,812,929	-3.9
Cd. Camargo, Tamps.	792,043	778,942	-13,101	-1.7
Cd. M. Alemán, Tamps.	2,891,955	3,047,881	155,926	5.4
Cd. Madero, Tamps.	13,358,604	10,888,775	-2,469,829	-18.5
Matamoros, Tamps.	50,046,432	51,656,190	1,609,758	3.2
Nuevo Laredo, Tamps.	377,500,162	376,283,154	-1,217,008	-0.3
Reynosa, Tamps.	27,943,678	25,975,649	-1,968,030	-7.0
Río Bravo, Tamps.	993,213	852,726	-140,487	-14.1
Tampico, Tamps.	15,579,330	12,681,597	-2,897,733	-18.6
<b>Veracruz</b>				
Coatzacoalcos, Ver.	1,461,392	1,624,421	163,028	11.2
Tuxpan, Ver.	6,624,426	6,649,592	25,165	0.4
Veracruz, Ver.	31,027,167	31,773,638	746,472	2.4
<b>Yucatán</b>				
Progreso, Yuc.	4,856,381	3,664,860	-1,191,521	-24.5
<b>Total</b>	<b>793,431,686</b>	<b>794,531,492</b>	<b>1,099,806</b>	<b>0.1</b>

**Artículo Tercero.-** Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los artículos primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2010.

México, D.F., a 23 de julio de 2010.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-** Rúbrica.



**RESOLUCION que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, fracción II y 180, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones XXXIV, XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

**CONSIDERANDO**

Que derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2010 de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" en materia del sistema automatizado de recepción de instrucciones, registro y ejecución de órdenes y asignación de operaciones, resulta necesario efectuar algunas precisiones en las disposiciones relativas a las operaciones de autoentrada y a la recepción de instrucciones y registro de órdenes;

Que las reglas relativas al sistema automatizado de recepción de instrucciones, registro y ejecución de órdenes y asignación de operaciones aplicables a las casas de bolsa prevén diferentes modalidades para ejecutar las órdenes derivadas de instrucciones de sus clientes, sin embargo, dichas modalidades deben ser optativas para las propias casas de bolsa, por lo que es necesario establecer que los referidos sistemas puedan, pero no necesariamente deban, contener la posibilidad de ejecutar órdenes conforme a ciertas modalidades;

Que en atención a la importancia de las órdenes que deriven de las instrucciones registradas por los clientes a través de canales o sistemas proporcionados por las casas de bolsa para ser transmitidas inmediatamente a las bolsas de valores para su ejecución, resulta conveniente precisar diversas disposiciones relativas a dichos canales o sistemas, entre los que destaca el adicionar que las casas de bolsa serán responsables de las operaciones que se transmitan a través de los canales de acceso electrónico directo, en protección de los intereses de sus clientes;

Que es necesario incorporar como excepción para que las casas de bolsa puedan registrar en sus sistemas de recepción y asignación órdenes por cuenta propia, aún y cuando existan órdenes derivadas de instrucciones a la mesa giradas por sus clientes pendientes de transmitirse al sistema de negociación de las bolsas, siempre que estas órdenes deriven de instrucciones de los clientes que deban ser ejecutadas de manera sucesiva o fraccionada;

Que para efectos de la supervisión que realiza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de las casas de bolsa, solamente resulta relevante que estas envíen los listados de asignaciones de las operaciones con valores efectuadas en los sistemas electrónicos de negociación de las bolsas de valores en la fecha de liquidación, sin que sea necesario que tales listados incluyan las órdenes, y

Que resulta conveniente ampliar el plazo para que las casas de bolsa se encuentren en posibilidad de ajustarse a las disposiciones relativas al sistema automatizado de recepción de instrucciones, registro y ejecución de órdenes y asignación de operaciones, ha resultado expedir la siguiente:

**RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA**

**PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 40, 59, fracción IX, 63, segundo párrafo; 65, 66, segundo párrafo, 67, 68, 69, tercer y último párrafos, 70, segundo párrafo, 75, fracción III y penúltimo párrafo, 87, fracción IV, inciso c), 93 y 93 Bis y se **SUSTITUYE** el Anexo 15 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario el 9 de marzo de 2005, el 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006, el 17 de enero de 2007, 11 de agosto, 19 de septiembre, 23 de octubre de 2008, 30 de abril de 2009, 30 de diciembre de 2009 y 4 de febrero de 2010, para quedar como sigue:

**INDICE****Títulos Primero a Séptimo . . .****Transitorios****Listado de Anexos****ANEXOS A a D . . .****ANEXOS 1 a 14 . . .****ANEXO 15** Contenido mínimo del contrato para que las casas de bolsa proporcionen a sus clientes canales de acceso electrónico directo.

“**Artículo 40.-** Las casas de bolsa al celebrar operaciones de autoentrada, deberán observar estrictamente el principio del mejor precio, primera asignación, así como el orden de prelación que se señala en el artículo 75.”

“**Artículo 59.-** . . .

I. a VIII. . . .

IX. Los controles internos y de revisión sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, de los reglamentos interiores de las bolsas de valores, así como de las políticas y lineamientos relativos al sistema incluyendo, en su caso, lo relacionado con los canales de acceso electrónico directo a que se hace referencia en el artículo 68 de las presentes disposiciones.

X. a XII. . . .

. . .

. . .”

“**Artículo 63.-** . . .

En cualquier caso, el sistema de recepción y asignación de las casas de bolsa podrá contener al menos, la posibilidad de ejecutar órdenes conforme a las siguientes modalidades con independencia del tipo de instrucción que las origina.

I. a V. . . .

. . .

. . .

. . .”

“**Artículo 65.-** Las casas de bolsa deberán registrar inmediatamente en su sistema de recepción y asignación las órdenes derivadas de las instrucciones que reciban de sus clientes y, en su caso, sus modificaciones, asentando fielmente el nombre del cliente o su clave de identificación personal, tipo de cliente según lo establecido en el artículo 61, segundo párrafo de estas disposiciones, folio secuencial según su recepción, fecha y hora exacta de recepción de cada instrucción, así como si la instrucción se giró al libro o a la mesa. Estos datos no podrán ser alterados o modificados por motivo o circunstancia algunos.

**Artículo 66.-** . . .

I. a IV. . . .

Asimismo, las casas de bolsa se encontrarán obligadas a verificar lo señalado en las fracciones anteriores respecto de instrucciones al libro giradas por sus clientes que cuenten con canales de acceso electrónico directo a que se refiere el artículo 68 de estas disposiciones.

. . .

**Artículo 67.-** Las casas de bolsa que, en su caso, reciban instrucciones que generen una orden que deba ser ejecutada de manera sucesiva o fraccionada, deberán registrar en su sistema de recepción y asignación una sola orden con su correspondiente folio consecutivo en términos del artículo 75 de las presentes disposiciones.

La verificación de lo contenido en el artículo 66 de estas disposiciones y el registro mencionado en el párrafo anterior, deberán efectuarse en forma inmediata, en la misma secuencia de tiempo en que las instrucciones se reciban.

En caso de instrucciones recibidas en días u horas inhábiles, las órdenes que de ellas deriven deberán quedar registradas, en la misma secuencia de tiempo en que se recibieron dichas instrucciones, a la apertura del día hábil inmediato siguiente.

**Artículo 68.-** Las casas de bolsa podrán proporcionar a sus clientes canales de acceso electrónico directo, para el envío de instrucciones al libro de manera inmediata a los sistemas de negociación de las bolsas de valores.

Las casas de bolsa que proporcionen canales de acceso electrónico directo, deberán asegurarse que dichos canales les permitan establecer los controles que se señalan en el presente capítulo. Asimismo, mantendrán en todo momento la responsabilidad respecto de las órdenes transmitidas y deberán celebrar un contrato con cada uno de sus clientes en el que se establezcan los términos y condiciones para el uso de los referidos canales. Dicho contrato deberá contener como mínimo lo previsto en el Anexo 15 de estas disposiciones.

Los canales de acceso electrónico directo proporcionados a los clientes de las casas de bolsa, formarán parte de sus sistemas de recepción y asignación aún y cuando las órdenes se transmitan de manera directa e inmediata a las bolsas de valores. Asimismo, las casas de bolsa deberán asegurarse que los propios canales sean compatibles con los sistemas de negociación de las bolsas de valores y cumplan con las disposiciones contenidas en sus reglamentos interiores respectivos.

En cualquier caso, las casas de bolsa podrán ofrecer a varios clientes el mismo canal de acceso electrónico directo, en el entendido de que compartirán dicho canal. Cuando las instrucciones tengan identidad en el sentido de la operación, según sea compra o venta, y en los valores a que estén referidas, tendrán prelación entre sí, según el folio de recepción asignado por la casa de bolsa, de acuerdo con lo señalado en la fracción III del artículo 75 de las presentes disposiciones.

Las casas de bolsa deberán asegurarse que los canales de acceso electrónico directo que proporcionen a sus clientes se encuentren conectados a los sistemas de las casas de bolsa para efectos de verificar los controles a que se refiere el presente artículo y poder transmitir las órdenes correspondientes a través de los canales directos que las propias casas de bolsa mantienen con las bolsas de valores.

Las casas de bolsa, previo a la contratación para proporcionar los canales de acceso electrónico directo a sus clientes, deberán asegurarse de que estos últimos cuentan por lo menos con lo siguiente:

- I. Recursos financieros necesarios para llevar a cabo las operaciones relacionadas con los canales que operarán;
- II. Conocimientos suficientes sobre la normatividad aplicable a las operaciones con valores y, en su caso, las sanciones aplicables por incumplimiento, y
- III. Personal adecuadamente preparado con la experiencia suficiente para el manejo de los canales de acceso electrónico directo, así como con el conocimiento de los riesgos derivados de su operación.

Las casas de bolsa deberán contar con mecanismos que permitan establecer controles para la administración de riesgos de sus clientes, incluyendo el seguimiento de las órdenes de manera previa y posterior a su ejecución, así como realizar revisiones de cada operación efectuada. Igualmente, deberán determinar límites y controles a fin de evitar que sus clientes ingresen órdenes a través de los canales de acceso electrónico directo que no cumplan con los términos y condiciones para el uso de dichos canales. En el evento de que las casas de bolsa detecten órdenes ingresadas de manera irregular o bien que no satisfagan los requisitos establecidos por las casas de bolsa, podrán cancelarlas o no aceptarlas sin que incurran en responsabilidad alguna.

Asimismo, las casas de bolsa deberán presentar un aviso a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, cuando pretendan poner a disposición de sus clientes canales de acceso electrónico directo, con por lo menos veinte días de anticipación. El aviso a que se refiere este párrafo deberá incluir los modelos de contratos que utilizarán con sus clientes, ajustándose a lo previsto en el Anexo 15 de estas disposiciones; la descripción de los procesos y sistemas que implementaría la casa de bolsa para proporcionar canales de acceso electrónico directo; las políticas y procedimientos que efectuaría la casa de bolsa para acreditar la capacidad de sus clientes en términos de las fracciones I a III de este artículo, así como la descripción de los mecanismos con los que contaría la casa de bolsa para verificar el cumplimiento de los controles establecidos en el presente artículo.

Las casas de bolsa deberán contar con un padrón que contenga los datos generales de los clientes a los cuales les estén proporcionando canales de acceso electrónico directo, el cual deberá estar a disposición de la Comisión para su consulta.

Igualmente, las casas de bolsa deberán designar a una persona para controlar o corregir posibles desviaciones en la información transmitida a través de los canales de acceso electrónico directo a que se refiere el presente artículo.

Las casas de bolsa deberán conservar en archivo electrónico, digital o magnético, durante un plazo de cuando menos cinco años como parte integrante de su contabilidad toda la información que sea transmitida, generada o relativa a la operación de los canales de acceso electrónico directo.

#### **Artículo 69.- . . .**

. . .

En caso de que existan órdenes derivadas de instrucciones a la mesa de clientes pendientes de transmitirse al sistema de negociación de las bolsas, las casas de bolsa no podrán registrar en su sistema de recepción y asignación órdenes por cuenta propia, salvo cuando las instrucciones de los clientes sean de aquellas que deban ser ejecutadas de manera sucesiva o fraccionada en términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 67 de estas disposiciones, o bien, las de las casas de bolsa tengan por objeto cerrar

posiciones de arbitraje o por instrumentos derivados, realizar operaciones de cobertura en emisiones de títulos opcionales, celebrar operaciones con títulos fiduciarios emitidos por fideicomisos en cuyo patrimonio se encuentren acciones representativas del capital social de varias sociedades, incluyendo la compra venta de los activos que conforman el patrimonio de dichos fideicomisos, o para facilitar la ejecución de órdenes giradas por sus clientes, en este último caso, deberán contar con el consentimiento expreso de sus clientes. En estos supuestos, las casas de bolsa deberán generar un reporte que contenga la fecha, hora, descripción de la operación y la causa por la cual la realizó, así como, en su caso, nombre de los clientes, número de contrato y medio a través del cual se obtuvo su consentimiento. Dicho reporte deberá ser suscrito por el funcionario o área encargada de revisar las operaciones efectuadas a través de los sistemas de las bolsas de valores, a que se refiere el artículo 87 de estas disposiciones.

...

...

Las casas de bolsa deberán asegurarse de que sus operadores de bolsa encargados de las operaciones por cuenta propia de la casa de bolsa, no tengan acceso a la información transmitida a través de su sistema de recepción y asignación respecto de órdenes derivadas de instrucciones giradas al libro y a la mesa por sus clientes o instrucciones transmitidas a través de los canales de acceso electrónico directo a que se refiere el artículo 68 de las presentes disposiciones, salvo tratándose de operaciones que tengan por objeto cerrar posiciones de arbitraje o facilitar la ejecución de órdenes giradas por sus clientes. Lo anterior, sin perjuicio de que los operadores de bolsa encargados de las operaciones por cuenta propia de las casas de bolsa podrán conocer la información de los sistemas de negociación de las bolsas de valores.

**Artículo 70.-** . . .

Las casas de bolsa deberán asegurarse que sus operadores de bolsa encargados de las operaciones como formador de mercado de la propia casa de bolsa o sistemas automatizados establecidos para tales efectos, no tengan acceso dentro de la casa de bolsa a la información transmitida a través de su sistema de recepción y asignación relativa a órdenes derivadas de instrucciones giradas al libro y a la mesa por sus clientes, órdenes por cuenta propia de la casa de bolsa o instrucciones transmitidas a través de los canales de acceso electrónico directo a que se refiere el artículo 68 de las presentes disposiciones, respecto de la emisora de la cual la casa de bolsa actúa como formador de mercado a través de dichos operadores o sistemas automatizados.”

**“Artículo 75.-** . . .

I. y II. . . .

III. En caso de órdenes derivadas de instrucciones al libro enviadas a través de canales de acceso electrónico directo a que se refiere el artículo 68 de las presentes disposiciones, deberán transmitirse como posturas inmediatamente después de su registro como orden, o bien, inmediatamente al inicio de la sesión bursátil del día hábil inmediato siguiente al de su recepción, si fueron enviadas en horas o días inhábiles.

Quando varios clientes compartan el mismo canal de acceso electrónico directo y las órdenes tengan identidad en el sentido de la operación, según sea compra o venta, y en los valores a que estén referidas, tendrán prelación entre sí, según el folio de recepción de la casa de bolsa.

No existirá prelación entre las órdenes enviadas a través de los distintos canales de acceso electrónico directo proporcionados por las casas de bolsa a sus clientes.

El sistema de recepción y asignación de las casas de bolsa deberá asignar un folio consecutivo a cada orden que ingrese, el cual deberá ser diferente para las órdenes derivadas de instrucciones al libro, para las órdenes derivadas de instrucciones a la mesa y para las órdenes enviadas a través de los canales de acceso electrónico directo, por lo que cada una llevará su respectivo orden de prelación, en el entendido de que cada canal de acceso electrónico directo a que se refiere el artículo 68 de las presentes disposiciones, tendrá su respectivo orden de prelación.

...”

**“Artículo 87.-** . . .

I. a III. . . .

IV. . . .

a) y b) . . .

c) Las reglas relativas a los canales de acceso electrónico directo previstas en el artículo 68 de las presentes disposiciones, y

d) ...  
V. a VII. ...  
...  
..."

“**Artículo 93.-** Las casas de bolsa deberán enviar a la Comisión, a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), en los formularios al efecto proporcionados, los listados de asignaciones de las operaciones con valores efectuadas en los sistemas electrónicos de negociación de las bolsas de valores en la fecha de liquidación.

**Artículo 93 Bis.-** Las casas de bolsa serán responsables en todo momento, de las operaciones efectuadas por sus clientes mediante el sistema de recepción y asignación, incluyendo las operaciones realizadas a través de los canales de acceso electrónico directo a que se refiere el artículo 68 de las presentes disposiciones.”

**SEGUNDO.-** Se **REFORMA** el Artículo PRIMERO Transitorio de la “Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2010, para quedar como sigue:

“**PRIMERO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día 13 de septiembre de 2010.”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El artículo PRIMERO de la presente Resolución entrará en vigor el 13 de septiembre de 2010.

**SEGUNDO.-** El artículo SEGUNDO de esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Las casas de bolsa que cuenten con canales o sistemas que permitan a sus clientes ingresar órdenes de manera directa e inmediata a los sistemas electrónicos de negociación de las bolsas de valores, o mecanismos análogos o similares, deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 68 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa que se reforma mediante esta Resolución el día en que la misma entre en vigor.

Atentamente

México, D.F., a 23 de julio de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Guillermo Enrique Babatz Torres.-** Rúbrica.

#### ANEXO 15

##### CONTENIDO MINIMO DEL CONTRATO PARA QUE LAS CASAS DE BOLSA PROPORCIONEN A SUS CLIENTES CANALES DE ACCESO ELECTRONICO DIRECTO

Los contratos que las casas de bolsa deberán celebrar con sus clientes para proporcionarles canales de acceso electrónico directo para la transmisión inmediata de órdenes al libro a los sistemas de negociación de las bolsas de valores, deberán contener como mínimo las previsiones siguientes:

1. Las cláusulas que establezcan los derechos y obligaciones de cada una de las partes, en el entendido de que se deberá prever que las casas de bolsa serán en todo momento responsables de las operaciones efectuadas por sus clientes a través de los canales de acceso electrónico directo a que se refiere el artículo 68 de las presentes disposiciones;
2. Declaraciones, responsabilidades, costos y cualquier otra disposición relativa a los clientes y al uso de los canales de acceso electrónico directo. Las casas de bolsa, deberán obtener de sus clientes una manifestación en la que conste que conocen lo siguiente:
  - a) Las leyes y disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones con valores;
  - b) Las disposiciones aplicables a los canales de acceso electrónico directo y su funcionamiento, y
  - c) Que las instrucciones que ingresen en el canal de acceso electrónico directo serán enviadas como instrucciones al libro, por lo que no serán administradas por la mesa de operación de la casa de bolsa, así como la prelación para la ejecución de dichas órdenes.

3. Las cláusulas relativas a la seguridad de la infraestructura física y tecnológica, incluyendo el número de identificación del cliente, las contraseñas, los códigos para identificar tanto al cliente como a la casa de bolsa a fin de evitar accesos por personas no autorizadas, entre otras;
4. Los límites máximos para la operación del canal de acceso electrónico directo, por cliente y por orden. En caso de que se excedan dichos límites, se deberá prever que la orden será rechazada por el canal de acceso electrónico directo sin responsabilidad alguna para la casa de bolsa;
5. Términos y condiciones para el ingreso de instrucciones y su política de ejecución de órdenes. Las casas de bolsa podrán establecer el derecho de suspender el servicio proporcionado y cancelar o rechazar órdenes de los clientes, sin responsabilidad alguna, y
6. Cláusulas que establezcan las causales de terminación del contrato.

Las casas de bolsa deberán incorporar en el contrato respectivo los aspectos mínimos establecidos en el presente Anexo, sin perjuicio de que podrán estipular cualquier otra disposición relativa al funcionamiento, términos, condiciones y políticas para la utilización de canales de acceso electrónico directo por sus clientes, siempre que no alteren o contravengan lo dispuesto por las presentes disposiciones.

---

#### **RESOLUCION que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 180, último párrafo, 181, primer párrafo y 190 de la Ley del Mercado de Valores, en relación con los Artículos 413 de la propia Ley del Mercado de Valores y 46, fracción IX, 53, 81 y 81 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; así como con los Artículos 4, fracciones XXXIV, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

#### **CONSIDERANDO**

Que a efecto de que las instituciones de crédito ajusten sus procesos a fin de estar en posibilidades de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que regulan el sistema automatizado de recepción de instrucciones, registro y ejecución de órdenes y asignación de operaciones con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, ha resuelto expedir la siguiente:

#### **RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO**

**UNICA.-** Se **REFORMA** el segundo párrafo del Artículo PRIMERO Transitorio de la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" publicada el 28 de junio de 2010, para quedar como sigue:

**"PRIMERO.-** ...

No obstante lo anterior, las instituciones de crédito tendrán hasta el 13 de septiembre de 2010 para ajustarse a lo dispuesto por la presente Resolución."

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 23 de julio de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Guillermo Enrique Babatz Torres.-** Rúbrica.

**CIRCULAR S-22.18.17** mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR S-22.18.17**

**ASUNTO: TASA DE REFERENCIA.-** Se dan a conocer los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**A LAS PERSONAS Y ENTIDADES  
RELACIONADAS CON LA CONTRATACION  
DE LAS RENTAS VITALICIAS Y DE LOS  
SEGUROS DE SOBREVIVENCIA PREVISTOS  
EN LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO  
PARA EL RETIRO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estará a cargo de un comité integrado por miembros designados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien lo presidirá, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En virtud de lo anterior, el referido Comité, en su Décima Cuarta Sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009, aprobó la metodología, criterios y políticas relativas a la determinación de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A través de la Circular S-22.18.1, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de noviembre de 2009, se dio a conocer la tabla que establece la tasa de referencia para diferentes intervalos de rendimiento base de mercado, conforme al acuerdo adoptado por el referido Comité en su sesión del 29 de septiembre de 2009.

Asimismo, en la citada Circular S-22.18.1 se dio a conocer el acuerdo del referido Comité para que esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicando la metodología, criterios y políticas aprobados por el propio Comité, calculara semanalmente el rendimiento base de mercado, y que cuando esta Comisión observara que el valor del rendimiento base de mercado se ubicara en un rango distinto al que correspondió a la determinación de la tasa de referencia vigente, diera a conocer, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el valor del rendimiento base de mercado y la nueva tasa de referencia aplicable conforme al cuadro contenido en la referida Circular S-22.18.1.

En consideración de lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 108, fracciones IV y XII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y en cumplimiento de los acuerdos dictados en la sesión Décima Cuarta del Comité referido, se da a conocer lo siguiente:

**UNICO.-** En virtud de que el cálculo del rendimiento base de mercado con cifras disponibles al 8 de julio de 2010 aplicando la metodología, criterios y políticas aprobados por el Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, arroja un valor de 3.19% para ofertas con "Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras" y de 3.36% para ofertas con "Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas", la tasa de referencia que se empleará en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, será la siguiente:

- i) Para ofertas con "Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras", de 2.69%, y
- ii) Para ofertas con "Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas", de 3.12%.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye a la tasa de referencia comunicada en la diversa S-22.18.16 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2010.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de julio de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.